



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 4259-2009-0-1706-PE-
03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE;
CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. URPI YLLAREK VÁSQUEZ TINEO

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, ser supremo que me acoge con su manto sagrado, de quien sólo me ha dado la maravilla de vivir y hacer bien las cosas, gracias por caminar conmigo y por ser mi fortaleza.

Urpi Yllarek Vásquez Tineo

DEDICATORIA

A mi papá Paulino, quien con su sabiduría y fortaleza me enseñó que en este mundo se debe ser fuerte y solo quien persevera con mucha responsabilidad alcanza sus metas; A mi mamá María, por su inmensa ternura y amor infinito, de quien aprendí que con esta carrera puedo servir a los demás; A mis adoradas hermanas porque somos inseparables en el camino de la vida; y a este ser que crece dentro de mí porque es mi mayor fortaleza y motivo para estar hoy aquí.

Urpi Yllarek Vásquez Tineo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 4259-2009-0-1706-PE- 03, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence and illicit drug trafficking.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Conceptos	14
2.2.1.3.2. Elementos	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	17
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	17
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	18
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	18
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	19
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales	20
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	20
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	20

2.2.1.7.3. El imputado	20
2.2.1.7.4. El abogado defensor	20
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	20
2.2.1.7.5. El agraviado.....	21
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	21
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	21
2.2.1.8.1. Conceptos	21
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	21
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	22
2.2.1.9. La prueba	22
2.2.1.9.1. Conceptos	22
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	23
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	23
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	23
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	23
2.2.1.9.5.4. Principio de intermediación	23
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	24
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	25
2.2.1.9.7.1. La testimonial	25
2.2.1.9.7.2. Los documentales	28
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	30
2.2.1.10. La sentencia	30
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	31
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	32
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	32
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	32
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	33
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión... 33	
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	33

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	33
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	34
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	41
2.2.1.11.1. Conceptos.....	41
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	41
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	42
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	43
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	44
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	44
2.2.2.3.1. El delito.....	45
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	45
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	46
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	46
2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	47
2.2.2.5. El delito de tráfico ilícito de drogas en la sentencia en estudio.....	49
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	49
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPÓTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Tipo y nivel de la investigación	54
4.2. Diseño de investigación	56
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.8. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados	66
5.2. Análisis de resultados	68
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03.....	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo5. Resultados.....	134
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	190

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	134
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	147
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	165
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	168
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	171
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	185
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	188
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	189

I. INTRODUCCIÓN

Para hablar de administración de justicia, hablaríamos de los lineamientos que nos señalan como determinar una buena administración, pero la realidad de esta sociedad señala que son los mismos dirigentes o jefes de instituciones quienes realizan la actividad malintencionada, de ir contra los principios de una sociedad justa.

Por ejemplo se ve a nivel internacional que la administración de justicia es un tema muy usado para referirse a constantes reformas, en Europa los cambios van ligados al rol del juez en un proceso, al rol de los trabajadores y a lograr cambios radicales pero con mucho esfuerzo, lo que implica un estudio permanente de conductas, de nuevos proyectos de legislación y hasta de las posturas de los mismos legisladores. (Carlos G. 2011)

Lechner señala que debemos tener en cuenta que cuando se vulnera un derecho, se vulnera también esta legislación, se debe tener en cuenta que la sociedad del riesgo ya no encuentra posibles respuestas a las problemáticas que se ha generado. (Lechner, 1996)

En Venezuela, sin embargo se ha iniciado por reestructurar su base económica, para luego encontrar y reformar la economía, sería bienvenida la modernización y tecnología que nos ayudaría a crear mejores bases de datos para registrar cambios sociales a partir de la modificatoria del Código. (Hausman, 1997)

En Latinoamérica la administración de justicia ha encontrado cierto debate sobre las causas posibles de corrupción, soborno y falta de ética, no es de esperar para que las autoridades inicien un plan piloto, sino de empezar y buscar soluciones a corto plazo. La administración de justicia respeta valores y principios, pues esto se debe formar en los alumnos de pre grado. (Burgos M., V. 2002)

Por otro lado Bonilla (2010) no hace referencia que en España, la problemática es la excesiva documentación que se presenta lo que genera el exceso de carga laboral y la dilatación de los procesos, que detalla un desconcierto de las partes por dar solución y fomentar la reforma, en calidad de encontrar un mejor desarrollo y de los procesos y un proyecto para la celeridad procesal.

Según Barton (2002), señala que si el sistema judicial es ineficiente en América Latina es porque existen procesos que no van acorde con esta realidad o ritmo, por ejemplo hay métodos que debemos superar en el trabajo, deberían eliminar las barreras burocráticas que tanto existen, para evitar el ejercicio abusivo.

Sin embargo en el Perú hablar de administración de justicia duele, duele porque los órganos de justicia deberían ser un modelo a seguir, pero se aprecian factores como la poca credibilidad de un país hacia un órgano que les represente, la gran desconfianza, la lentitud de los procesos judiciales, la dilatación de los plazos, la corrupción de funcionarios representantes del poder judicial, eso significa que todos estaban contaminados y han acabado con el sistema peruano. (Portal Jurídico, 2018)

La administración de justicia en la región Lambayeque, muestra que la corrupción es una lacra social, que depende muchas veces de nosotros de poder denunciar las conductas ilícitas, la Corte superior de Justicia ha creado programas de ayuda para el acceso de más personas al órgano Jurisdiccional, llevando el poder judicial a tu pueblo. La característica de jueces y fiscales está muy sometida a la crisis actual, pero con jueces y fiscales preparados se puede demostrar que el Perú también tiene gente buena. (Crónica Judicial, enero 2017)

En aporte a esta problemática formulada, por la universidad Uladech señala que se debe trabajar la tesis en base a una línea de investigación sobre: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, que tiene por objetivo determinar la calidad de las sentencias, en base al cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la formulación de esta tesis en investigación se ha utilizado como fuente de información al expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, de la sede de Lambayeque, sobre tráfico ilícito de drogas, en primera instancia el Quinto Juzgado Unipersonal sentencia a B a diez años de pena privativa de libertad y C a cinco años de pena privativa de la libertad y tres mil nuevos soles de RC, este fallo fue apelado por el acusado y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia, este proceso duró un año y un mes.

El enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

Los objetivos específicos siguientes:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque sirve para determinar como fuente de investigación un proceso real, por lo que los resultados serán reales.

Se justifica este trabajo en que el tesista demostró espíritu de análisis, argumentación y descripción.

Además servirá como información para mejorar las condiciones de la motivación de las resoluciones.

En la administración de justicia ayuda a mejorar las sentencias de mejor calidad para ser analizadas.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Const. P.P. -1993)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas, (2009); Investigó “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamenta y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto

que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que sino se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mixán M. (1987) investigó sobre la Motivación y control del mismo, vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara, L. (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en

materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: “a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

Según Sagastegui (2011), desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El artículo 2.24.E de la Constitución, señala que la presunción de inocencia se refiere al estado natural de la libertad, debiendo considerar la no incriminación de una persona en los procesos judiciales hasta que sea declarado culpable. (Jean, 1987)

Para el maestro Binder (citado por Cubas, 2006) la presunción de inocencia se cae cuando exista una sentencia culpable, con certeza de los hechos ocurridos, sino sólo tengo la presunción entonces no está determinado.

Sobre la garantía de presunción de inocencia se puede indicar que permite al proceso penal del modelo acusatorio a no culpar la imputación de un delito a una persona investigada, sino esperar el debido proceso y la sentencia final.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Maier, (1989) señala que el derecho a la defensa no sólo requiere de un letrado, sino de que se den la condiciones para ejercer su participación en un proceso.

Sobre esta garantía se agrega que toda persona tiene el derecho de contar con un defensor en toda instancia procesal, para efectos de no vulnerar el debido proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Por su parte, Sánchez (2004) expresa que el debido proceso señala como labor al Estado de garantizar el debido procedimiento y el respeto por los derechos de las personas.

Se puede agregar que el debido proceso también señala una búsqueda de la justicia debida, en un tiempo debido, con las condiciones de ley.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que se nos asigna como garantía para hacer valer un derecho. (EXP. N.º 4080-2004-AC/TC. ICA)

Se puede agregar sobre la garantía de tutela jurisdiccional efectiva que todas las personas tienen derecho de acudir a un órgano jurisdiccional efectiva.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal Constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139º inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del

horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

En esta garantía se puede agregar que para resolver un caso se debe tener un juez exclusivo para el caso en concreto y que todos los juzgados forman una sola entidad jurisdiccional para resolver un caso.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Se agrega sobre esta garantía señalando que para un caso en concreto el juez debe ser asignado por jurisdicción y competencia a exclusividad del caso.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Se puede agregar que los jueces actúan de acuerdo a la sana crítica y reglas de la experiencia, sin interferencia de otro poder del Estado.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Se puede agregar que no incriminarse significa que nadie está obligado a declararse culpable en cualquier estado del proceso

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

Sobre esto se agrega que se requiere un proceso resuelto en el tiempo razonable para no vulnerar el derecho de los otros.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

Se puede agregar sobre esta garantía que cuando exista cosa juzgada, pues esa decisión es indiscutible y no se puede abrir otro proceso por los mismos hechos.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso.

Se puede agregar que todo proceso debe ser de conocimiento público a la sociedad, salvo se trate procesos de menores de edad.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

Se agrega que acudir a una instancia superior en grado, significa que tiene una instancia más para hacer valer este derechos mediante recurso de apelación, cuando no se esté conforme con el fallo por la vulneración del juez Aquo.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Se refiere a que se le brinde la condición para el buen ejercicio de la igualdad. (Cubas, 2015)

Se puede agregar sobre esta garantía que las partes en el proceso tienen las mismas condiciones de defensa y de oportunidades por partes de juez y auxiliares en un proceso debido.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes.

Se puede agregar que la motivación de las resoluciones debe ser la principal función de los jueces, de argumentar de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia, además de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que las partes en un proceso tiene el derecho de presentar sus medios probatorios pero sólo los que sean pertinentes serán valorados judicialmente.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

Se puede agregar que el Estado sanciona e impone penas y medidas de seguridad como resultados de un proceso debido en busca de una justicia social.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

Se agrega que la jurisdicción, es la facultad del Estado para administrar justicia.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

Se puede agregar sobre la competencia que es la especialidad de cada juzgado para un caso específico.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Chiclayo y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción

penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se

encuentra en el tipo legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

Siguiendo a Cubas, (2015)

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno, señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas (Sánchez, 2013)

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.

- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.

- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

- b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio.
(Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al

juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e intermediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de

imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03)

a. De C.

Refiere que no se hace cargo de nada, es inocente, que se dedica al comercio, la Fiscal le dijo que la llevaban por el dinero encontrado y no por otra cosa; que reconoce su firma y huella digital en el acta de intervención policial, pero no sabe cual es su contenido, que tiene quinto año de secundaria, que la Fiscal H y la doctora E llegaron cuando a su esposo lo traían de la calle, que no consume droga, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, la declarante entraba a su casa cuando se produce la llegada del personal policial y a su esposo lo traían de la calle, que B es su conviviente, la declarante vende ropa interior y otros, que esos productos los compra en el Ecuador y los vende en esta ciudad, que se fue de viaje el veinticuatro de agosto y regresó el veintiséis; que desde que llega la policía a su casa hasta que

llegó la fiscal ha pasado como una hora y la tenían a la absolvente sentada, en ese lapso la policía revisaba su casa, el domicilio tiene tres ambientes, es de solo un piso, eran cinco efectivos policiales los que estaban en la casa aparte habían dos que la cuidaban, que a B los traían de la calle, las cosas que encontraron fue antes que llegue el Fiscal, la fiscal Ley llegó primero con una señorita y después llegó la doctora H; al momento de ser intervenida, la declarante estaba entre afuera y adentro de su casa, ya estaba para cerrar la puerta, su casa tiene dos puertas, que ingresa por la puerta chica, su casa está a mitad de cuadra, la declarante estuvo en su casa a las doce y veinticinco aproximadamente y ha salido de inmediato y fue a la vecina a dejar mercadería, demoró cinco minutos y regresó, la intervención fue a la una y veinticinco o una y treinta de la tarde, cuando ingresó a su domicilio no se dio cuenta si había otra persona, la policía le hizo le hizo registro personal y sólo le encontró un celular y dinero, al acusado lo revisan cuando ya salían de la cocina; que le han mostrado una bolsa negra y dijeron que contenía droga, pero no sabe de donde sacaron dicha bolsa, la policía redacta el documento a una hora, la declarante dijo que quería abogado y le dieron un celular para que llame a su abogado y llegó el doctor D, eso fue antes que llegue la fiscal, que la policía la ubicó en un mueble ubicado en la sala, que su casa tiene tres habitaciones: una sala, un comedor, una cocina y un cuarto, luego dice que son cuatro ambientes, que le dijeron que la bolsa tenía droga pero no sabe dónde la encontró la policía, la policía llegó cuando la declarante estaba en su casa cerrando la puerta, el portón estaba cerrado, la policía pateó el portón, el acusado es su conviviente, la declarante si tuvo un proceso por drogas pero ha sido absuelta.

b. De B.-

Refiere que no es culpable, se considera inocente, que lo han encontrado fuera de su domicilio y ha dicho de quien es la droga; que solo tiene una identidad y es B, el veintiséis de agosto de dos mil nueve a las catorce y treinta horas, estaba llegando a su domicilio, la policía rompe la puerta, encontraron marihuana en la mesa, el declarante regresaba de la farmacia por haber estado mal del estómago, que el declarante regresaba de comprar una cápsula porque estaba mal del estómago y se llama “toban” (la señorita fiscal le hace ver que en su declaración preliminar dijo

que fue cuando iba a comprar y no cuando regresaba como ha dicho en este acto y que no se ha encontrado la tableta que dice en este acto haber comprado), prosigue diciendo el acusado que los papeles eran propagandas de celulares porque vende en la cachina y de ahí los lleva a su casa, esos papeles no les da ningún uso, el deponente consume marihuana hace seis años, la policía no ha llegado con la Fiscal, el deponente estuvo con su amigo P, lo dejó en su casa y al regresar lo interviene la policía, si hubiera tenido droga no la hubiera dejado en la mesa, seguro su amigo lo dejó en la mesa y se fue, que sí sabe que P se dedica a la droga y ese día de la intervención, P sí tenía droga y así lo llevó a su casa (la Fiscal le dice que a nivel preliminar dijo que no sabía que P tenía droga), el deponente dijo “que así como ha dicho en este acto, dijo en la policía”, que a P lo llevó por primera vez a su casa pero sí han consumido droga en otras oportunidades, que sí tiene antecedentes por droga, pero esta vez es inocente, al declarante de apodo le dicen “negro, mono, tiburón”, que sí sabe que P vendía droga desde hace cinco años y siempre le compraba, el declarante no denunció a P porque lo podían matar, el declarante llevó la propaganda a su casa (la Fiscal le hace saber que a nivel preliminar dijo que era de P), el declarante no es formal.

c. Del SO S.- Que, tiene veintiséis años de servicios, ha trabajado en DIPOLCAR, antidrogas, no tiene sanción alguna por razón de su función, se le pone a la vista el acta de “registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias”, precisa que sí participó en la intervención, reconoce su firma que suscribe el acta, se produce la intervención por existir flagrancia, que siempre salen a efectuar diligencias contra el tráfico de drogas, así se hizo patrullaje de rutina en San Antonio, que al ver a personas que hacían transacción de droga pues ingresaban y salían del inmueble, proceden a intervenir, encontraron en la mesa del primer ambiente los envoltorios de marihuana, que la intervención fue en el frontis, al encontrar la droga llamaron a la Fiscal, luego de voltear a mirar dijo que las dos personas que en este acto están detrás de su persona son las que intervinieron; que el conocimiento del transe de la droga fue fortuita, no fue vigilado, que han visto a un grupo de personas y se sabe como es la forma de vender droga, habían mas varones, es una vía pública y no todos están en el transe, que no recuerda si en el transe había una mujer, la policía ha

estado a cinco o seis metros del grupo donde hacían el transe por eso corren y capturan a B, el inmueble tiene dos ingresos, que trató de correrse, hay gente que obstruye la intervención.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03.)

a) Certificado médico número 011418 L-D expedido por el señor médico legista L y el signado con el número 011103 expedido por el señor médico legista K.- Se admitió la lectura por incomparecencia de los señores peritos, precisándose ausencia de lesiones a los intervenidos.

Los defensores D y Q, precisaron que dichos certificados son de fecha posterior a la intervención policial.

b) Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de dinero.- se precisa respecto a la droga que se comisa veintidós envoltorios hechos de papel tipo revista de propaganda Movistar y Claro, una bolsita plástica transparente conteniendo semillas de marihuana, en una jarra verde de plástico ocho “tamales” hechos de papel de revista de propaganda de Movistar y Claro, droga encontrada sobre la mesa, cinco celulares Sony ericson, una balanza de plástico, recortes de periódico.

El defensor D precisa que esta acta se encuentra enmendada en el extremo donde se consigna el nombre de la Fiscal, además no se condice con el acta de Análisis de Descarte de droga donde se consigna como el papel que dice Movistar, pero nada dice respecto al que se indica como papel de Claro. El defensor Q refirió que la fiscal llegó veinte minutos después de iniciado el registro domiciliario y ocho minutos antes del cierre del acta, no se ha dejado constancia de la presencia de las dos fiscales que también ha dicho su patrocinado que han llegado, no se consigna al defensor D pues su patrocinado ha dicho que estuvo presente, tampoco dicho letrado suscribe el documento.

c) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada.- La señorita Fiscal le ha dado lectura a la misma y se tiene que la sustancia incautada es cannabis sativa para ambas muestras.- El defensor D indicó que esa acta se ha realizado a las 11.53 del 27 pero no se sabe el mes ni el año, no indica en el encabezamiento el nombre del perito aun cuando al final del acta aparece su firma y sello, , si bien coincide con el acta de registro domiciliario en la cantidad de envoltorios y “tamales”, no coincide respecto al papel utilizado, pues en el acta de embalaje refiriéndose al papel dice “movistar y claro”, y en el dictamen pericial de droga, nada dice del papel de “Claro”. El defensor Q dijo que el acta no tiene la fecha de realizada, pero si fuera el veintisiete de agosto, es un día posterior a la incautación, en cuanto a la hora no se indica si es del día o de la noche, por lo que el proceder es irregular.

d) Oficio 8707-2009 remitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas.- Se ha dado lectura al oficio por parte de la señorita Fiscal, precisando que el acusado B registra antecedentes penales con penas algunas efectivas al respecto el defensor D, precisa que dichas condenas han sido cumplidas, que no hay ninguna vigente, pues la dictada en el expediente 90-2006 de fecha veintiuno de setiembre de dos mil seis

por cuatro años de pena suspendida, fueron por dos de período de prueba que está vencida. El defensor Q expresó que existe prohibición de informar sobre condenas cumplidas, pues a las que se ha referido ya están rehabilitadas.

2.2.1.4.4. 3. Pericias

2.2.1.4.4. 3. 1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No.4259-2009-0-1706-PE-03)

a. Del perito químico farmacéutica R, respecto de la pericia de droga 8642/2009.

Refiere que es químico farmacéutica con catorce años de servicios, realiza unas ciento cincuenta pericias al mes, que se ratifica en su contenido y firma de la pericia que se le pone a la vista y es la signada con el número 8642/2009, es verdad haber realizado el análisis de las muestras, la primera arrojó positivo para marihuana con peso neto de ochenta y nueve gramos, la segunda positivo para semillas de marihuana con peso neto de nueve gramos y la tercera positivo para marihuana con veintitrés gramos de peso neto, se usan los reactivos para obtener el resultado, esos reactivos permiten determinar sustancias activas de especie vegetal, que dictamen

pericial e informe en realidad es lo mismo, pero con la aplicación del nuevo código procesal ha cambiado su nomenclatura y se agregan los datos del perito, cuando se hace un análisis se consigna la fecha en que este se realiza, en este caso es el once de setiembre, en la pericia no se indica el método usado para realizar el análisis, pero ahora ha cambiado como ya lo ha dicho, con el nuevo código de denomina informe.

b) De perito químico Teniente PNP V respecto al análisis de descarte y pesaje de droga 53/2009 y toxicológico 589-590/2009 y 314-2009. Refiere que trabaja para el Instituto de Medicina Legal, respecto al documento signado con el número 53/2009 denominado Análisis de Descarte y Pesaje de Droga, reconoce su contenido, firma y sello que concluye que la sustancia incautada es cannabis sativa – marihuana- con peso bruto la muestra uno de ciento setenta y seis gramos con un decigramo y la segunda con cincuenta y tres gramos y un decigramo. Respecto al dictamen toxicológico contenido en el documento signado con los números 589-590/2009, se ratifica en el contenido y firma, la conclusión es positivo para ambos, el examen es de orina y adherencias dactilares ungueales, esto es que dio positivo para marihuana en todas las muestras y tiene dos numeraciones 589-590 por tratarse de dos personas, ambas del dos mil nueve. Respecto al documento denominado “Resultado preliminar de análisis y pesaje de droga número 314/2009, ha sido practicado por otro químico farmacéutico y ha reportado que de las muestras analizadas del uno al nueve arrojan negativo y la muestra diez que es un pedazo de bolsa plástica arroja positivo para adherencias de marihuana, el reactivo que se utiliza para determinar si es marihuana, es específico.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martin ,2006) indica que en una sentencia penal es el

resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.1. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC.

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales

y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia (San Martín Castro, 2006)

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución.

b) Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

iii) Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

iv) Pretensión civil: lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial. (Vásquez Rossi, 2000)

d) Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos,

matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos. (Devis Echandia, 2000)

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004)

Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010)

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad. (Zaffaroni, 2002)

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor,

determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena.

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva (Vescovi, 1988)

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal (San Martín, 2015)

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente

3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la

acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 04259-2009-0-1706-PE-03)

1. El abogado del sentenciado B, tanto en su recurso de apelación como en la audiencia ante esta Sala, solicita la absolución de su patrocinado y alternativamente se declare nula la sentencia impugnada, sustenta como agravio que el Juez en la impugnada sostiene haber existido flagrancia en la intervención del mencionado imputado, en cambio la tesis de la defensa sostiene no haber existido tal flagrancia; asimismo, alega que el Juez no ha motivado el acta de decomiso de la droga, la misma que está enmendada con respecto al nombre de la fiscal, la cual carece de valor probatorio, así como no ha valorado el acta de registro personal donde no se le ha encontrado ninguna droga, tampoco existe persona intervenida que impute a su patrocinado como vendedor de droga, sin embargo se le ha condenado; por otro lado, precisa que la sentencia está viciada por cuanto el Juez no es competente sino debió ser conocida por el Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal, lo cual acarrea nulidad.
2. El abogado de la sentenciada C, solicita se le absuelva a su patrocinada, por cuanto no hay prueba de haberse encontrado droga, no ha existido flagrancia por cuanto no ha existido inmediatez temporal que este comercializando droga ni menos inmediatez personal por cuanto no se le ha encontrado el objeto del delito, es decir droga; el policía S al prestar su declaración refiere que estaban realizando un trance antes de la incursión en el domicilio de su patrocinada y que la intervención fue en el frontis del domicilio de la imputada; refiere que en las actas de descarte y pesaje así como en el lacrado de la droga, se precisa que contiene veintidós tamales envueltos en papel de movistar y claro,

sin embargo en la pericia química solamente se menciona en papel de movistar, lo que implica haber sido cambiado o se ha confundido, por lo tanto hay duda; agrega además que en el audio se escucha que el policía V refiere no haber firmado la pericia toxicológica así como niega su firma; finalmente, expone que la sentencia deviene en nula por cuanto debió ser emitida por Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal.

3. A su turno el señor Fiscal superior solicitó se confirme la sentencia apelada, precisando que la policía si puede intervenir directamente cuando exista flagrancia como en el presente caso; precisa que el sentenciado B ha declarado en esta audiencia haber ingresado a su domicilio con la persona de P para fumar marihuana, teniendo conocimiento la policía, es por ello que realizó la intervención en el domicilio de los sentenciados, asimismo la sentenciada C en el juicio oral manifestó no saber de dónde sacaron la bolsa que contenía droga, en cambio en el interrogatorio ante esta Sala precisa que dicha droga estuvo en su sala, asimismo el dinero decomisado y según la pericia ha arrojado con evidencias para droga, por lo tanto la responsabilidad de los condenados se ha acreditado con los medios probatorios de decomiso de la droga incautada en su propio domicilio y con la pericia química donde se concluye que la droga es marihuana.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico ilícito de drogas. (Expediente N°4259-2009-0-1706-PE-03)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa

del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter

civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas

Dentro del tipo objetivo, debemos atender a qué entendemos por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serían aquellas sustancias naturales o sintéticas cuya consumición repetida en dosis diversas provoca en las personas el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola y la tendencia a aumentar la dosis así como la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace necesario su uso para evitar el síndrome de abstinencia. (Reátegui, 2014)

Regulación

El delito de Tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, establece lo siguiente: Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico

será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días , e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1, 2, 4.

Tipicidad

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. (Muñoz Conde, 2004)

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. Es propósito de la norma amparar la libertad individual de determinarse y de obrar de acuerdo a los propios motivos (Rodríguez Espinoza.2009)

Sujeto activo.- Ya que el delito de tráfico ilegal de drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. (Peña, 2002),

Sujeto pasivo.-Esta conformado por la colectividad de los individuos, por la sociedad en su conjunto. Cuando se habla de la colectividad como sujeto pasivo de este delito, nos referimos a la sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos. Como es la salud pública, el medio ambiente: Es por eso que la sociedad es la más afectada al cometerse este delito. Así mismo, el Estado es el que se convierte en actor civil, representando a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso representado por su Procurador.

Resultado típico (Tráfico Ilícito de Drogas).

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acción típica (. acción antijurídica, típica, punible, ilicitud. la antijuricidad). La antijuricidad (o el injusto) es el presupuesto inescapable de cualquier hecho punible, y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir, que contradice el ius. Tanto injusto (unrecht, no derecho) como antijuricidad pueden y deben usarse como sinónimos. A pesar de ello, para Mezger, el primero es menos exacto que el segundo. La antijuricidad se refiere al juicio impersonal objetivo, que recae sobre una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad destaca la atribución personal de una conducta a su autor. (Villacís, 2005)

C. La acción de Culpabilidad. En Derecho Penal, es la ejecución de hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico (Manual de Derecho penal. Biblioteca virtual).

Grados de desarrollo del delito

El delito de tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.5. El delito de tráfico ilícito de drogas en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El día veintiséis de agosto de dos mil nueve, personal policial de la División antidrogas de ésta ciudad de Chiclayo, se constituyó a la calle Julio C. Tello del

pueblo joven San Antonio donde pudo ver que en forma inusual ingresaban y salían personas del inmueble signado con el número 365 y ante la actitud de B conocido como “Tiburi” que trató de fugar ingresando al inmueble mencionado es que personal policial decide ingresar al inmueble, donde encontraron a la co acusada C y al efectuarse el registro correspondiente en el inmueble, se encontró treinta envoltorios tipo tamal que resultó ser cannabis sativa o marihuana con un peso de doscientos veintinueve gramos con veinte centigramos, así como dinero en efectivo, asimismo una bolsa plástica que al análisis arrojó adherencias de marihuana, por lo que los acusados han incurrido en la comisión del delito motivo de la acusación, pues la droga poseída estaba destinada al tráfico por ello el ingreso y salida de personas al citado inmueble y acreditará su afirmación con los medios de prueba que le han sido admitidos en la audiencia de control de acusación, lo que ameritará la emisión de sentencia condenatoria. La conducta denunciada está prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que prevé el delito Contra la Salud Pública- Comercialización de Drogas.

(Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: diez años a B y cinco años a C, de pena privativa de libertad (Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 3000.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- Agraviado: “Debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil”. (Lex Jurídica, 2012)
- Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica, 2012)
- La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- Máximas. “Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico”. (Ossorio, 1996)
- Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Lex Jurídica, 2012)
- Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)
- Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.
- Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)
- Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el

dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 4259-2009-0-1706-PE-03, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de tráfico ilícito de drogas, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	derecho?	derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1:

La parte expositiva es de calidad muy alta, porque cumple con los parámetros del encabezado que contiene el nombre del juzgado, el número de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es claro. (Ver anexo 5, cuadro 1)

Cuadro 2:

La parte considerativa es de calidad muy alta, se evidencia los hechos expuestos por la teoría del fiscal, el derecho aplicado, la motivación judicial de la pena, ya que se determinó que es proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado y el grado de responsabilidad. (Ver anexo 5, cuadro 2)

Cuadro 3:

La parte resolutive es de calidad muy alta, se evidencia los datos de las partes y el grado de autoría, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Cuadro 4:

La parte expositiva es de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. (Ver anexo 5, cuadro 4)

Cuadro 5:

La parte considerativa es de calidad muy alta, porque se evidencia los materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta

para el caso de apelación, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. (Ver anexo 5, cuadro 5)

Cuadro 6:

La parte resolutive es de calidad muy alta, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciados, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 7)

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 8)

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizó el expediente N 2009-4259-0-1706-PE-03 y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver anexo 5, cuadro 7 y 8)

En primera instancia:

1. La parte expositiva es de calidad muy alta, porque cumple con los parámetros del encabezado que contiene el nombre del juzgado, el número de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es claro (Ver anexo 5, cuadro 1)

En este caso en esta sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: El día veintiséis de agosto de dos mil nueve, personal policial de la División antidrogas de ésta ciudad de Chiclayo, se constituyó a la calle Julio C. Tello del pueblo joven San Antonio donde pudo ver que en forma inusual ingresaban y salían personas del inmueble signado con el número 365 y ante la actitud de B conocido como “Tiburi” que trató de fugar ingresando al inmueble mencionado es que personal policial decide ingresar al inmueble, donde encontraron a la co acusada C y al efectuarse el registro correspondiente en el inmueble, se encontró treinta envoltorios tipo tamal que resultó ser cannabis sativa o marihuana con un peso de doscientos veintinueve gramos con veinte centigramos, así como dinero en efectivo, asimismo una bolsa plástica que al análisis arrojó adherencias de marihuana, por lo que los acusados han incurrido en la comisión del delito motivo de la acusación, pues la droga poseída estaba destinada al tráfico por ello el ingreso y salida de personas al citado inmueble y acreditará su afirmación con los medios de prueba que le han sido admitidos en la audiencia de control de acusación, lo que ameritará la emisión de sentencia condenatoria. La conducta denunciada está prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que prevé el delito Contra la Salud Pública-Comercialización de Drogas.

En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco

indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Salinas, 2013)

2. La parte considerativa es de calidad muy alta, se evidencia los hechos expuestos por la teoría del fiscal, el derecho aplicado, la motivación judicial de la pena, ya que se determinó que es proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado y el grado de responsabilidad. (Ver anexo 5, cuadro 2)

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera: Los hechos que no se han probado son: De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente: La existencia de prueba ilícita o prueba prohibida, ya que ésta se produce cuando se obtiene la prueba en violación de derechos fundamentales y de los fundamentos esbozados por los defensores de los acusados, fluye que se trataría de prueba irregular porque es verdad que en el acta de registro domiciliario aparece enmendadura en el nombre de de la Fiscal, pero no es lo mismo que ilícita ya que en ésta su obtención es en base a infracción de normas sustantivas, sean de rango constitucional o legal que reconocen derechos fundamentales y en cuanto a no haberse consignado al defensor D, al haber estado presente pudo hacer valer su derecho a ser consignado, suscribir el acta, máxime si en ese momento estaba la representante del Ministerio Público, el hecho que el mismo defensor omita hacer valer ese derecho no puede invalidar el acta. La adquisición de la tableta “toban”, pues no se ha sostenido que al adquirirla la hubiera ingerido sino que regresaba el acusado de adquirir dicha tableta y al registro personal no figura dicha tableta, que en el caso de haberla ingerido habría

tenido algún resultado al examen toxicológico practicado. Actividad lícita por parte de los acusados, pues B refiere que se dedica al comercio en el lugar denominado La Cachina, donde admite que se venden también productos de ilícita procedencia y en el caso de la acusada C aun cuando no se ha actuado medio probatorio alguno, ha sostenido dedicarse al comercio de productos que trae de la frontera con Ecuador, sin precisar respecto al pago de impuestos. Que la acusada C hubiera viajado al norte del país el veinticuatro de agosto del año en curso y hubiera estado de regreso el día dieciséis del referido mes y año. Que se hubiera adulterado la cantidad de sustancia incautada para perjudicar a alguna de las partes, pues el resultado preliminar coincide en cantidad con el resultado definitiva o informe pericial.

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala San Martín (2015) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

3. La parte resolutive es de calidad muy alta, se evidencia los datos de las partes y el grado de autoría, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en el fallo: a) **CONDENANDO** a los acusados B y C como autores del delito Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad de Posesión de droga tóxica para su tráfico en grado de consumado en agravio del Estado; como a tales se le impone, a B diez años de pena privativa de libertad efectiva, a C, cinco años de pena privativa de libertad efectiva, FIJO en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

4. La parte expositiva es de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente

materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En esta sentencia se evidenció: 1. El abogado del sentenciado B, tanto en su recurso de apelación como en la audiencia ante esta Sala, solicita la absolución de su patrocinado y alternativamente se declare nula la sentencia impugnada, sustenta como agravio que el Juez en la impugnada sostiene haber existido flagrancia en la intervención del mencionado imputado, en cambio la tesis de la defensa sostiene no haber existido tal flagrancia; asimismo, alega que el Juez no ha motivado el acta de decomiso de la droga, la misma que está enmendada con respecto al nombre de la fiscal, la cual carece de valor probatorio, así como no ha valorado el acta de registro personal donde no se le ha encontrado ninguna droga, tampoco existe persona intervenida que impute a su patrocinado como vendedor de droga, sin embargo se le ha condenado; por otro lado, precisa que la sentencia está viciada por cuanto el Juez no es competente sino debió ser conocida por el Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal, lo cual acarrea nulidad.

El abogado de la sentenciada C, solicita se le absuelva a su patrocinada, por cuanto no hay prueba de habersele encontrado droga, no ha existido flagrancia por cuanto no ha existido inmediatez temporal que este comercializando droga ni menos inmediatez personal por cuanto no se le ha encontrado el objeto del delito, es decir droga; el policía S al prestar su declaración refiere que estaban realizando un trance antes de la incursión en el domicilio de su patrocinada y que la intervención fue en el frontis del domicilio de la imputada; refiere que en las actas de descarte y pesaje así como en el lacrado de la droga, se precisa que contiene veintidós tamales envueltos en papel de “movistar y claro”, sin embargo en la pericia química solamente se menciona en papel de “movistar”, lo que implica haber sido cambiado o se ha confundido, por lo tanto hay duda; agrega además que en el audio se escucha que el policía V refiere no haber firmado la pericia toxicológica así como niega su firma; finalmente, expone que la sentencia deviene en nula por cuanto debió ser emitida por Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal.

A su turno el señor Fiscal superior solicitó se confirme la sentencia apelada, precisando que la policía si puede intervenir directamente cuando exista flagrancia como en el presente caso; precisa que el sentenciado B ha declarado en esta audiencia haber ingresado a su domicilio con la persona de P para fumar marihuana, teniendo conocimiento la policía, es por ello que realizó la intervención en el domicilio de los sentenciados, asimismo la sentenciada C en el juicio oral manifestó no saber de dónde sacaron la bolsa que contenía droga, en cambio en el interrogatorio ante esta Sala precisa que dicha droga estuvo en su sala, asimismo el dinero decomisado y según la pericia ha arrojado con evidencias para droga, por lo tanto la responsabilidad de los condenados se ha acreditado con los medios probatorios de decomiso de la droga incautada en su propio domicilio y con la pericia química donde se concluye que la droga es marihuana..

5. La parte considerativa es de calidad muy alta, porque se evidencia los materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso de apelación, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa: Según la acusación fiscal, se les imputa la comisión del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, ocurrido el día veintiséis de agosto del dos mil nueve cerca de las 02:30 p.m., en el domicilio ubicado en la calle Julio C. Tello N° 365 del P.J. San Antonio de esta ciudad, cuando la policía intervino a los imputados, y al efectuar el registro domiciliario encontró droga – marihuana, con un peso total de doscientos veintinueve punto veinte gramos, así como dinero en efectivo y otras especies como una bolsa plástica que arrojó positivo para adherencias de marihuana.

6. En la dimensión resolutive: Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple

con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: resuelve: confirmar la sentencia de primera instancia.

Lo que se encontró tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Bacigalupo, 2015)

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se analizó el expediente N 2009-4259-0-1706-PE-03 y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En primera instancia:

La parte expositiva es de calidad muy alta, porque cumple con los parámetros del encabezado que contiene el nombre del juzgado, el número de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es claro.

La parte considerativa es de calidad muy alta, se evidencia los hechos expuestos por la teoría del fiscal, el derecho aplicado, la motivación judicial de la pena, ya que se determinó que es proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado y el grado de responsabilidad

La parte resolutive es de calidad muy alta, se evidencia los datos de las partes y el grado de autoría, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos.

En segunda instancia

La parte expositiva es de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro.

La parte considerativa es de calidad muy alta, porque se evidencia los materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso de apelación, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil,

que se tuvo en cuenta el daño causado.

La parte resolutive es de calidad muy alta, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciados, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Expediente N°: 2009-4259-0-1706-PE-03
Acusados: B.
C.
Delito: Tráfico Ilícito de Drogas.
Agraviado: Estado Peruano
Juez: X
Especialista: Z

SENTENCIA N° 40 - 2010

Resolución número cinco.
Chiclayo, veinticinco de mayo de dos mil diez.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchado los alegatos de clausura de las partes y oídos que fueron los acusados, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chiclayo

1.1.2.- PARTE ACUSADA:

B, identificado con DNI número 16743969, natural de Chiclayo, nacido el veinte de julio de mil novecientos setenta, hijo de J y M, soltero, tiene un hijo, dice no recordar los ingresos que tiene al establecimiento penal, que se dedica a la venta de celulares en el lugar conocido como la Cachina, que tiene cuarto año de secundaria, que es católico, que gana de treinta a cuarenta nuevos soles diarios.

Estuvo presente en la audiencia su Abogado defensor, doctor Q.

C, con DNI número 16678965, natural de Chiclayo, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hija de CH. y N, que es soltera, tiene un hijo, se dedica al comercio de productos de la frontera, Ecuador, que gana trescientos nuevos soles semanales, tiene quinto año de secundaria, es católica, sin antecedentes penales.

Estuvo presente en audiencia, su Abogado Defensor doctor D.

1.1.3.- PARTE AGRAVIADA: Estado Peruano.

1.2.- ALEGATOS DE APERTURA - IMPUTACION

1.2.1.- FISCAL

a.- HECHOS

El día veintiséis de agosto de dos mil nueve, personal policial de la División antidrogas de ésta ciudad de Chiclayo, se constituyó a la calle Julio C. Tello del pueblo joven San Antonio donde pudo ver que en forma inusual ingresaban y salían personas del inmueble signado con el número 365 y ante la actitud de B conocido como “Tiburi” que trató de fugar ingresando al inmueble mencionado es que personal policial decide ingresar al inmueble, donde encontraron a la co acusada C y al efectuarse el registro correspondiente en el inmueble, se encontró treinta envoltorios tipo tamal que resultó ser cannabis sativa o marihuana con un peso de doscientos veintinueve gramos con veinte centigramos, así como dinero en efectivo, asimismo una bolsa plástica que al análisis arrojó adherencias de marihuana, por lo que los acusados han incurrido en la comisión del delito motivo de la acusación, pues la droga poseída estaba destinada al tráfico por ello el ingreso y salida de personas al citado inmueble y acreditará su afirmación con los medios de prueba que le han sido admitidos en la audiencia de control de acusación, lo que ameritará la emisión de sentencia condenatoria.

b.- SUSTENTO JURÍDICO:

La conducta denunciada está prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que prevé el delito Contra la Salud Pública- Comercialización de Drogas.

c.- SUSTENTO PROBATORIO:

Sustenta su teoría del caso en las pruebas admitidas en la audiencia respectiva.

1.2.2. De la defensa del acusado B.

Señala que la imputación se ha basado en una investigación irregular, pues se violó el domicilio de su patrocinado, estamos ante un supuesto de prueba ilícita, se ha establecido que en la intervención no se ha comunicado al Ministerio Público cuyo representante interviene después firmando las actas, en caso similar ocurrido en el expediente 2023-09 el Juzgado y la Sala establecieron que al no observarse el artículo 214 del Código procesal Penal, las actas no tienen validez, en el acta de registro personal no se le ha encontrado droga alguna, el personal policial intervino sin la presencia del Fiscal, sin autorización judicial, además se ha enmendado el acta en cuanto se refiere al nombre de la Fiscal, el acusado es consumidor, no hay elemento de cargo que le incrimine, por lo que corresponde liberarlo de los cargos imputados y disponer el sobreseimiento de la causa.

1.2.3. De la defensa de la acusada C.

Señala que la defensa sustentará la absolución de su patrocinada, la policía interviene a los acusados el veintiséis de agosto de dos mil nueve a horas trece y

cuarenta cuando el acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias se produce a las dos de la tarde con treinta minutos y cierran la misma a horas catorce y cincuenta, se dejó constancia de la participación de la Fiscal y la misma está enmendada, si hubo información a horas una y cuarenta de la tarde debió comunicarse al ministerio público, la acusada no estaba en el interior de su domicilio sino en el exterior, a su patrocinada no se le incauta droga alguna en el registro personal, su patrocinada se dedica a la venta de mercadería y por ello corresponde dictar su absolución.

2.1.- PRUEBAS ACTUADAS

2.1.1. Examen de los acusados

a. De C.

Refiere que no se hace cargo de nada, es inocente, que se dedica al comercio, la Fiscal le dijo que la llevaban por el dinero encontrado y no por otra cosa; que reconoce su firma y huella digital en el acta de intervención policial, pero no sabe cual es su contenido, que tiene quinto año de secundaria, que la Fiscal H y la doctora Ley llegaron cuando a su esposo lo traían de la calle, que no consume droga, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, la declarante entraba a su casa cuando se produce la llegada del personal policial y a su esposo lo traían de la calle, que B es su conviviente, la declarante vende ropa interior y otros, que esos productos los compra en el Ecuador y los vende en esta ciudad, que se fue de viaje el veinticuatro de agosto y regresó el veintiséis; que desde que llega la policía a su casa hasta que llegó la fiscal ha pasado como una hora y la tenían a la absolvente sentada, en ese lapso la policía revisaba su casa, el domicilio tiene tres ambientes, es de solo un piso, eran cinco efectivos policiales los que estaban en la casa aparte habían dos que la cuidaban, que a B los traían de la calle, las cosas que encontraron fue antes que llegue el Fiscal, la fiscal Ley llegó primero con una señorita y después llegó la doctora H; al momento de ser intervenida, la declarante estaba entre afuera y adentro de su casa, ya estaba para cerrar la puerta, su casa tiene dos puertas, que ingresa por la puerta chica, su casa está a mitad de cuadra, la declarante estuvo en su casa a las doce y veinticinco aproximadamente y ha salido de inmediato y fue a la vecina a dejar mercadería, demoró cinco minutos y regresó, la intervención fue a la una y veinticinco o una y treinta de la tarde, cuando ingresó a su domicilio no se dio cuenta si había otra persona, la policía le hizo le hizo registro personal y sólo le encontró un celular y dinero, al acusado lo revisan cuando ya salían de la cocina; que le han mostrado una bolsa negra y dijeron que contenía droga, pero no sabe de donde sacaron dicha bolsa, la policía redacta el documento a una hora, la declarante dijo que quería abogado y le dieron un celular para que llame a su abogado y llegó el doctor D, eso fue antes que llegue la fiscal, que la policía la ubicó en un mueble ubicado en la sala, que su casa tiene tres habitaciones: una sala, un comedor, una cocina y un cuarto, luego dice que son cuatro ambientes, que le dijeron que la bolsa tenía droga pero no sabe donde la encontró la policía, la policía llegó cuando la declarante estaba en su casa cerrando la puerta, el portón estaba cerrado, la policía pateó el portón, el acusado es su conviviente, la declarante si tuvo un proceso por drogas pero ha sido absuelta.

b. De B.-

Refiere que no es culpable, se considera inocente, que lo han encontrado fuera de su domicilio y ha dicho de quien es la droga; que solo tiene una identidad y es B, el veintiséis de agosto de dos mil nueve a las catorce y treinta horas, estaba llegando a su domicilio, la policía rompe la puerta, encontraron marihuana en la mesa, el declarante regresaba de la farmacia por haber estado mal del estómago, que el declarante regresaba de comprar una cápsula porque estaba mal del estómago y se llama "toban" (la señorita fiscal le hace ver que en su declaración preliminar dijo que fue cuando iba a comprar y no cuando regresaba como ha dicho en este acto y que no se ha encontrado la tableta que dice en este acto haber comprado), prosigue diciendo el acusado que los papeles eran propagandas de celulares porque vende en la cachina y de ahí los lleva a su casa, esos papeles no les da ningún uso, el deponente consume marihuana hace seis años, la policía no ha llegado con la Fiscal, el deponente estuvo con su amigo P, lo dejó en su casa y al regresar lo interviene la policía, si hubiera tenido droga no la hubiera dejado en la mesa, seguro su amigo lo dejó en la mesa y se fue, que sí sabe que P se dedica a la droga y ese día de la intervención, P sí tenía droga y así lo llevó a su casa (la Fiscal le dice que a nivel preliminar dijo que no sabía que P tenía droga), el deponente dijo "que así como ha dicho en este acto, dijo en la policía", que a P lo llevó por primera vez a su casa pero sí han consumido droga en otras oportunidades, que sí tiene antecedentes por droga, pero esta vez es inocente, al declarante de apodo le dicen "negro, mono, tiburón", que sí sabe que P vendía droga desde hace cinco años y siempre le compraba, el declarante no denunció a P porque lo podían matar, el declarante llevó la propaganda a su casa (la Fiscal le hace saber que a nivel preliminar dijo que era de P), el declarante no es formal, en la cachina venden cosas legales e ilegales; que no recuerda la hora de la intervención y sería de una a una y treinta de la tarde, el declarante estuvo con P en su casa una media hora antes de la intervención policial, estuvieron en la cachina, el declarante llevaba dos celulares y un cargador, pero P llevaba una mochila y sabía que tenía droga, el declarante consume marihuana y a veces cocaína; que consume droga con P en Campodónico, por el mercado, antes compraba la droga en La Victoria, pero más a P, el declarante llegó con P y luego salió a comprar una tableta de "tobán", ha visto cinco o siete personas corriendo y dijeron "policía, policía", al declarante lo intervienen fuera de su casa, luego rompen la puerta a patadas e ingresan, su casa tiene dos puertas, que no sabía donde estaba C, no la encontró en su casa, que C antes de la intervención la vio viajar, esto es dos días antes y luego en el acto de la intervención, los policías fueron los primeros en ingresar a la casa, al declarante lo pusieron en el primer ambiente en un mueble, la casa tiene tres ambientes, la búsqueda que hicieron fue en toda la casa, dicen que encontraron droga en la mesa en una bolsa, no vio como estaba la bolsa, la fiscal llegó más de una hora después, fueron tres señoritas, pero no recuerda si llegaron juntas o separadas, que P se quedó en el interior del inmueble, cuando ingresó la policía ya no estaba P; que sabía que P llevaba droga pero no sabía la cantidad, con P tienen regular confianza, que reconoce que cometió un error al haber llevado a su casa a P, no sabía si en su casa había otra persona, mientras esperaban a la Fiscal, la policía buscaba en la casa, la policía refiriéndose a la droga dijo que la habían encontrado en la mesa y estaba en una bolsa chequera, el deponente sí dijo a la

Fiscal la forma como se ha producido la violenta intervención, que sí ha visto a P salir corriendo, el cacho de marihuana se arma con un papel de despacho, que consume un cacho y sí siente sus efectos, pero tiene que consumir mas para tener resultado, que no puede recordar si la fiscal le hizo saber sus derechos, luego agrega “sí parece que me dijo”, que sí ha leído el declarante el acta, luego dice que no puede precisar; que es verdad que sí dijo en la policía que la droga era suya ante la pregunta de la Fiscal de porque dijo en la policía que la droga era suya para su consumo y no comprometer a su esposa.

2.3.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.3.2.1.- Prueba Testimonial

a. Del SO S.- Que, tiene veintiséis años de servicios, ha trabajado en DIPOLCAR, antidrogas, no tiene sanción alguna por razón de su función, se le pone a la vista el acta de “registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias”, precisa que sí participó en la intervención, reconoce su firma que suscribe el acta, se produce la intervención por existir flagrancia, que siempre salen a efectuar diligencias contra el tráfico de drogas, así se hizo patrullaje de rutina en San Antonio, que al ver a personas que hacían transacción de droga pues ingresaban y salían del inmueble, proceden a intervenir, encontraron en la mesa del primer ambiente los envoltorios de marihuana, que la intervención fue en el frontis, al encontrar la droga llamaron a la Fiscal, luego de voltear a mirar dijo que las dos personas que en este acto están detrás de su persona son las que intervinieron; que el conocimiento del transe de la droga fue fortuita, no fue vigilado, que han visto a un grupo de personas y se sabe como es la forma de vender droga, habían mas varones, es una vía pública y no todos están en el transe, que no recuerda si en el trance había una mujer, la policía ha estado a cinco o seis metros del grupo donde hacían el transe por eso corren y capturan a B, el inmueble tiene dos ingresos, que trató de correrse, hay gente que obstruye la intervención, la puerta pequeña estaba abierta, el portón estaba cerrado, no se ha roto chapa alguna porque la puerta estaba abierta, no ingresan por el portón, el sub oficial G dijo que una persona se había dado a la fuga, también había otra fémina, pero no recuerda el nombre, no recuerda si B al momento de la intervención haya dado otro nombre, sí dio documento de identidad al igual que C, luego de ingresar a su casa a la una y treinta de la tarde, reducen a los intervenidos, se les puso a buen recaudo para evitar actos violentos, llaman al ministerio público, llegan a la media hora, en ese lapso no hacen diligencia alguna, que realizan alguna diligencia en los casos de demora del Fiscal o inconcurrencia del mismo, la droga estaba en la mesa; no recuerda cuantos efectivos han intervenido, pero el grupo se forma de seis personas y todos tienen arma, se intervino varias personas, a los dos acusados, una fémina y otro se corrió que lo siguió un efectivo, que nadie dice con exactitud que venden droga, pero se hizo la intervención por la actitud de las personas y eso es flagrancia, la intervención es a dos o tres metros de la casa, en el frontis, la calle no es ancha, es de cinco o seis metros, los intervenidos estaban en el mueble sentados hasta que llegue el fiscal, los efectivos policiales cada uno tiene un rol, el registro no se hace de inmediato porque se perenniza la escena del delito y se espera al fiscal, el registro del domicilio se hace siempre con la presencia de la persona y un efectivo le custodia, el declarante no dispone el momento de realizar el

registro, agrega que no recuerda si se hizo con el fiscal, es el teniente Z el jefe del grupo, el registro se hace en el inmueble, la ocurrencia es lo genérico y se consigna desde el momento que se inicia, no puede precisar porque hay enmendadura en el nombre de la Fiscal, no recuerda que fiscal llegó primero, pero llegó la doctora Ley, la doctora H y la doctora E, no sabe porque no se ha consignado a las tres fiscales, para el registro domiciliario ha estado el doctor D y no sabe porque no lo han consignado en el acta, la droga se encontró en la mesa de la sala.

Prueba pericial.-

b. Del perito químico farmacéutica R, respecto de la pericia de droga 8642/2009.

Refiere que es químico farmacéutica con catorce años de servicios, realiza unas ciento cincuenta pericias al mes, que se ratifica en su contenido y firma de la pericia que se le pone a la vista y es la signada con el número 8642/2009, es verdad haber realizado el análisis de las muestras, la primera arrojó positivo para marihuana con peso neto de ochenta y nueve gramos, la segunda positivo para semillas de marihuana con peso neto de nueve gramos y la tercera positivo para marihuana con veintitrés gramos de peso neto, se usan los reactivos para obtener el resultado, esos reactivos permiten determinar sustancias activas de especie vegetal, que dictamen pericial e informe en realidad es lo mismo, pero con la aplicación del nuevo código procesal ha cambiado su nomenclatura y se agregan los datos del perito, cuando se hace un análisis se consigna la fecha en que este se realiza, en este caso es el once de setiembre, en la pericia no se indica el método usado para realizar el análisis, pero ahora ha cambiado como ya lo ha dicho, con el nuevo código de denomina informe.

c) De perito químico Teniente PNP V respecto al análisis de descarte y pesaje de droga 53/2009 y toxicológico 589-590/2009 y 314-2009. Refiere que trabaja para el Instituto de Medicina Legal, respecto al documento signado con el número 53/2009 denominado Análisis de Descarte y Pesaje de Droga, reconoce su contenido, firma y sello que concluye que la sustancia incautada es cannabis sativa – marihuana- con peso bruto la muestra uno de ciento setenta y seis gramos con un decigramo y la segunda con cincuenta y tres gramos y un decigramo. Respecto al dictamen toxicológico contenido en el documento signado con los números 589-590/2009, se ratifica en el contenido y firma, la conclusión es positivo para ambos, el examen es de orina y adherencias dactilares ungueales, esto es que dio positivo para marihuana en todas las muestras y tiene dos numeraciones 589-590 por tratarse de dos personas, ambas del dos mil nueve. Respecto al documento denominado “Resultado preliminar de análisis y pesaje de droga número 314/2009, ha sido practicado por otro químico farmacéutico y ha reportado que de las muestras analizadas del uno al nueve arrojan negativo y la muestra diez que es un pedazo de bolsa plástica arroja positivo para adherencias de marihuana, el reactivo que se utiliza para determinar si es marihuana, es específico.

Documentales.-

d) Certificado médico número 011418 L-D expedido por el señor médico legista L y el signado con el número 011103 expedido por el señor médico legista K.- Se

admitió la lectura por inconcurrencia de los señores peritos, precisándose ausencia de lesiones a los intervenidos.

Los defensores D y Q, precisaron que dichos certificados son de fecha posterior a la intervención policial.

e) Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de dinero.- se precisa respecto a la droga que se comisa veintidós envoltorios hechos de papel tipo revista de propaganda Movistar y Claro, una bolsita plástica transparente conteniendo semillas de marihuana, en una jarra verde de plástico ocho “tamales” hechos de papel de revista de propaganda de Movistar y Claro, droga encontrada sobre la mesa, cinco celulares Sony ericson, una balanza de plástico, recortes de periódico.

El defensor D precisa que esta acta se encuentra enmendada en el extremo donde se consigna el nombre de la Fiscal, además no se condice con el acta de Análisis de Descarte de droga donde se consigna como el papel que dice Movistar, pero nada dice respecto al que se indica como papel de Claro. El defensor Q refirió que la fiscal llegó veinte minutos después de iniciado el registro domiciliario y ocho minutos antes del cierre del acta, no se ha dejado constancia de la presencia de las dos fiscales que también ha dicho su patrocinado que han llegado, no se consigna al defensor D pues su patrocinado ha dicho que estuvo presente, tampoco dicho letrado suscribe el documento.

f) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada.- La señorita Fiscal le ha dado lectura a la misma y se tiene que la sustancia incautada es cannabis sativa para ambas muestras.- El defensor D indicó que esa acta se ha realizado a las 11.53 del 27 pero no se sabe el mes ni el año, no indica en el encabezamiento el nombre del perito aun cuando al final del acta aparece su firma y sello, , si bien coincide con el acta de registro domiciliario en la cantidad de envoltorios y “tamales”, no coincide respecto al papel utilizado, pues en el acta de embalaje refiriéndose al papel dice “movistar y claro”, y en el dictamen pericial de droga, nada dice del papel de “Claro”. El defensor Q dijo que el acta no tiene la fecha de realizada, pero si fuera el veintisiete de agosto, es un día posterior a la incautación, en cuanto a la hora no se indica si es del día o de la noche, por lo que el proceder es irregular.

g) Oficio 8707-2009 remitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas.- Se ha dado lectura al oficio por parte de la señorita Fiscal, precisando que el acusado B registra antecedentes penales con penas algunas efectivas al respecto el defensor D, precisa que dichas condenas han sido cumplidas, que no hay ninguna vigente, pues la dictada en el expediente 90-2006 de fecha veintiuno de setiembre de dos mil seis por cuatro años de pena suspendida, fueron por dos de período de prueba que está vencida. El defensor Q expresó que existe prohibición de informar sobre condenas cumplidas, pues a las que se ha referido ya están rehabilitadas.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

Como se ha precisado en la parte expositiva, el delito que se atribuye a los acusados es el delito Contra la Salud Pública- Posesión de drogas con fines de Comercialización de Drogas previsto en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, debiendo analizarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo en la forma siguiente:

a).- Bien jurídico: Está constituido por la salud pública, que como bien jurídico ha de entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos”, o “el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos”.¹

b).- Objeto material del delito: Lo constituye la droga tóxica, los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas ilegales.

c).- Sujeto Activo.- Se trata de un delito común, no exigiéndose que el agente reúna cualidades personales distintas a las de su condición de persona humana.

d).- Sujeto Pasivo.- Es el Estado como único titular del bien jurídico Salud Pública.

e).- Acción Típica.- Está constituida por los actos de posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito; ya que el tráfico lícito es controlado por el Estado.

f).- Tipo subjetivo.- Constituido por el dolo, entendido como el conocimiento perjudicial para la salud de los posibles usuarios de la droga, pues conocen los efectos dañinos del consumo al tratarse de una sustancia que no se vende libremente.

g).- Consumación.- Se trata de un delito de peligro concreto que tiene como característica la potencial existencia de un resultado posterior naturalísticamente apreciable; resultando de esta manera indiferente la verificación del resultado o daño material al bien jurídico salud pública.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Sostiene que se ha demostrado la responsabilidad de los acusados, toda vez que al deponer el testigo S que es quien participa en la intervención, narra la forma y circunstancias como se han producido los hechos, se ha incautado droga en el interior del domicilio de los acusados, la bolsa incautada tiene adherencias de marihuana, lo que significa que era utilizada para dicha sustancia que luego proceden a la venta, el acusado B tiene antecedentes penales por similar delito, la droga estaba dentro de su sala, los cuestionamientos al acta respecto a la enmendadura al nombre de la Fiscal, es de precisar que se ha reconocido que ha llegado la Fiscal, además dentro del dormitorio del acusado también se encontró envoltorios, respecto a los envoltorios movistar y claro, se debe tener en cuenta que se trata de anverso y reverso de los celulares, respecto a la consignación del perito, por lo extenso del nombre y cargo es que lo ha efectuado al final del acta donde ha puesto incluso su sello, se debe tener en cuenta la contradicción del acusado B cuando refirió haber llevado a P por primera vez a su casa cuando en la declaración de la fase preliminar dijo que en varias oportunidades, en este acto ha dicho que la droga era de P y en la fase preliminar dijo que era suya para su consumo y no involucrar a su conviviente, a nivel preliminar dijo que no sabía si P tenía droga y en este acto ha dicho que sí sabía que P llevaba droga y así lo llevó a su casa, la acusada C dijo no conocer la droga, sin embargo al examen toxicológico arroja positivo para consumo de marihuana, ello significa pues que los acusados tergiversan la verdad para eludir su responsabilidad penal, la cantidad de droga incautada no puede considerarse que era para su consumo, pues supera la cantidad permitida.

¹ **FRISANCHO APARICIO**, Manuel. Tráfico de Drogas y Lavado de Activos. Jurista Editores. Lima. 2006, p. 64.

2.2.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.-

a. De la defensa de la acusada C

Refiere el defensor que pide la absolución de su patrocinada porque no existen elementos de prueba idóneo que vinculen a dicha acusada con el delito, la incursión policial al domicilio de su patrocinada se realiza antes que la representante del Ministerio Público llegara, ello se ha acreditado con los documentos que se ha dado lectura, no se ha consignado a los demás fiscales que han llegado al domicilio, el titular del Ministerio Público debe proceder con objetividad para determinar la responsabilidad o inocencia de una persona, se debe controlar el accionar de la policía, en el registro domiciliario no se ha observado el cumplimiento de la ley, la fiscal sólo ha intervenido ocho minutos, la prueba debe ser valorada sólo si se incorpora en forma legítima, el sub oficial S habló de “transe”, pero no tenía la seguridad o denuncia, la intervención policial ha sido en el frontis, pero en el acta de registro domiciliario dice que es en el interior y dice veintidós envoltorios de papel movistar y claro, ocho tamales también con el mismo papel, movistar y claro, la sustancia incautada se ha procedido a lacrar, pero no se consigna el nombre del perito y en esa forma se remite a Lima, en el dictamen 8642 se consigna que los envoltorios son de papel movistar, sin embargo nada dice de los papeles con la propaganda de Claro, esto es que no hay coincidencia con el acta de incautación, con ello se concluye que el dictamen no puede dar seguridad, puede haber sido manipulada perjudicando a su patrocinada, no hay consumidor que sindique a su patrocinada como comercializadora de droga, el registro personal es negativo para droga, el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito abstracto, se castiga la posesión y la acusada ha sostenido no haber estado en su domicilio, el acusado B ha estado en ese inmueble con P quien sí tiene antecedentes por tráfico de drogas, la Fiscal actúa para demostrar la responsabilidad de la acusada, sin embargo también debió actuar otros medios que acreditarían la inocencia conforme así lo dispone la ley, no hay contra su patrocinada elementos de cargo obtenidas legalmente, no aparece la droga envuelta en el papel de claro, la acusada tiene actividad lucrativa, no tiene antecedentes penales, no se ha enervado la presunción de inocencia, por lo que pide la absolución de su patrocinada por insuficiencia probatoria.

b. De la defensa del acusado B

Sostiene que conforme al artículo 8 del Código Procesal Penal todo medio de prueba se valora si se obtiene sin violación del contenido esencial, se ha cuestionado el elemento probatorio de cargo como es el acta de comiso de la droga, la legitimidad del registro domiciliario, la policía dice que actuó por existir flagrancia, así lo dijo el sub oficial S, pero ese argumento no tiene sustento, ya que los supuestos de flagrancia se precisan en el artículo 259 del Código Procesal Penal, el citado sub oficial dice que la intervención se ha producido en el frontis de su domicilio, por lo que intervenir el domicilio era ilegal, al acusado no se le encontró elemento alguno relacionado a las drogas, es ingresado a su casa en forma violenta e ilegal, ese proceder contraviene una intervención regular, el Sub oficial S dice pusieron a los intervenidos a buen recaudo, pero la defensa sostiene que al ser seis policías unos custodiaban a los intervenidos y otros hacían el registro domiciliario sin la presencia

de los intervenidos ni del fiscal y ello es así, las pruebas así lo dicen, la intervención se produce sin la intervención de la fiscal quien llega posteriormente casi al finalizar la diligencia y ello no significa regularizar la misma y en ese sentido ha resuelto ya la Sala de Apelaciones como proceder irregular; para la restricción de derechos se requiere de autorización judicial, el firmar el acta no le da valor a la misma, si se quiere sustentar una acusación corresponde proceder en forma regular, si hubo alguna omisión ésta debió salvarse, en el acta de registro domiciliario está enmendada en la parte donde se consigna el nombre de la Fiscal H, no hacerlo, le resta credibilidad y objetividad, en esas condiciones no se puede sustentar una acusación ni una sentencia condenatoria. El sub oficial S dice que interviene porque una persona hace sindicación, pero no se ha registrado la existencia de la misma, para ingresar al inmueble debió gestionarse un allanamiento ya que a B no le encuentran droga en el registro personal, los antecedentes que ha registrado no lo hacen responsable de delito de tráfico de drogas, dichos antecedentes han sido rehabilitados y por ley de setiembre de dos mil nueve dice que no se cancelan los antecedentes, pero estos hechos son del mes de agosto, esto es antes de la ley por lo que la misma no le resulta aplicable, debido a ello pide la absolución de su patrocinado

2.3. DE LA AUTODEFENSA

Ambos acusados han estado conformes con la defensa que les hizo sus respectivos Abogados patrocinadores, agregando únicamente el acusado B que él reitera su inocencia.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

3.1. Los restos vegetales secos y las semillas que han sido remitidas al laboratorio para su análisis corresponde a marihuana y semillas de marihuana.

3.2. El peso neto de marihuana de las dos muestras (M1 y M2 según el informe pericial 8642/09) es de ciento doce gramos y de las semillas (M1A del citado informe) es de nueve gramos.

3.3. El peso neto de la marihuana examinada supera los cien gramos que precisa el inciso 1 del artículo 298 y lo establecido por el artículo 299 del Código Penal.

3.4. La marihuana incautada ha estado en el interior del inmueble, ello fluye de la declaración del acusado B cuando dice que sabía que la persona de P llevaba droga y él lo ha llevado a dicha persona a su domicilio para consumir “un cacho”, aun cuando la citada persona no está procesada, la versión citada es rescatable por acreditar la existencia de la marihuana incautada.

3.5. La existencia de la marihuana también se acredita por otra versión del acusado B, cuando en audiencia precisa que sí dijo en la policía que la droga era suya para no comprometer a su conviviente.

3.6. La intervención policial se realiza por la puerta que en audiencia han llamado pequeña al existir un portón, ello fluye por el dicho de la acusada C, quien expresó que la intervención a su persona fue cuando estaba entre adentro y afuera de su casa, sin embargo luego dijo que ya estaba por cerrar la puerta, ello significa dos hechos, uno que ella estaba en el interior de su domicilio, pues sólo en ese momento se puede

estar por cerrar la puerta, ya que la acusada citada no argumentaba que salía de su casa sino que llegaba a l misma y otro que se acredita que la puerta mencionada aun estaba abierta.

3.7. La intervención al acusado B ha sido en el exterior de su domicilio, esto es en el frontis, ello por el dicho del sub oficial S, la versión del acusado mencionado y el dicho de la acusada C quien dice que cuando estaba por cerrar la puerta vio que “traían” a su co encausado.

3.8. La existencia de una bolsa plástica conforme al acta de incautación, la que al examen arrojó positivo para adherencias de marihuana.

3.9. Se cuestiona el acta de registro domiciliario por haber llegado la fiscal ocho minutos antes de culminar la diligencia, sin embargo ello significa que a la misma sí ha llegado la citada fiscal y los acusados han referido conocerla y proporcionado su nombre, habiéndose suscrito el acta.

3.10. Se ha procedido con respeto a los derechos de los intervenidos, pues la acusada C ha precisado que incluso le facilitaron un teléfono celular para que pueda llamar a su abogado el mismo que después se hizo presente.

3.11. La acusada C si conoce la marihuana, aun cuando ella lo niega, conforme al examen toxicológico que se le ha practicado arroja positivo para el análisis de orina y adherencias dactilares ungueales, de donde se concluye que manipula dicha sustancia y también la consume.

3.12. La existencia de flagrancia para la intervención policial, pues por máxima de la experiencia se conoce que las personas al apreciar la comisión de un delito comunican a la autoridad policial pero por temor se alejan del lugar, por lo que tiene sentido lógico lo expresado por el sub oficial S y que amerita la intervención al haber encontrado marihuana al interior, la demora en intervenir pudo haber originado la desaparición de la droga como ocurrió con la persona que se ha sostenido ya no estuvo cuando ingresó el personal policial, ello además acredita que la droga poseída estaba destinada al tráfico ilícito.

3.13. El acusado B es una persona con antecedentes por tráfico ilícito de drogas y si bien se ha sostenido que ha sido rehabilitado al ser la rehabilitación automática, sin embargo en el expediente 90-2006 aun no se ha cumplido la condena y estando con reglas de conducta ha incurrido en nuevo delito, habiendo admitido el acusado haber tenido ingresos al establecimiento penal sin recordar el número.

3.14. Los acusados al examen médico que se les practicara no registraron lesiones traumáticas externas., en el caso concreto de B, refirió no haber sido agredido conforme se anota en la data y que ha sido oralizado.

3.15. Los acusados tienen la condición de convivientes y el mismo domicilio.

HECHOS NO ACREDITADOS.

De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:

3. 16. La existencia de prueba ilícita o prueba prohibida, ya que ésta se produce cuando se obtiene la prueba en violación de derechos fundamentales y de los fundamentos esbozados por los defensores de los acusados, fluye que se trataría de prueba irregular porque es verdad que en el acta de registro domiciliario aparece enmendadura en el nombre de de la Fiscal, pero no es lo mismo que ilícita ya que en ésta su obtención es en base a infracción de normas sustantivas, sean de rango

constitucional o legal que reconocen derechos fundamentales y en cuanto a no haberse consignado al defensor D, al haber estado presente pudo hacer valer su derecho a ser consignado, suscribir el acta, máxime si en ese momento estaba la representante del Ministerio Público, el hecho que el mismo defensor omita hacer valer ese derecho no puede invalidar el acta.

3.17. La adquisición de la tableta “toban”, pues no se ha sostenido que al adquirirla la hubiera ingerido sino que regresaba el acusado de adquirir dicha tableta y al registro personal no figura dicha tableta, que en el caso de haberla ingerido habría tenido algún resultado al examen toxicológico practicado.

3.18. Actividad lícita por parte de los acusados, pues B refiere que se dedica al comercio en el lugar denominado La Cachina, donde admite que se venden también productos de ilícita procedencia y en el caso de la acusada C aun cuando no se ha actuado medio probatorio alguno, ha sostenido dedicarse al comercio de productos que trae de la frontera con Ecuador, sin precisar respecto al pago de impuestos.

3.19. Que la acusada C hubiera viajado al norte del país el veinticuatro de agosto del año en curso y hubiera estado de regreso el día dieciséis del referido mes y año.

3.20. Que se hubiera adulterado la cantidad de sustancia incautada para perjudicar a alguna de las partes, pues el resultado preliminar coincide en cantidad con el resultado definitiva o informe pericial.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION

Los hechos así descritos, consistentes en la posesión de droga y el lugar donde se ha constatado el inusual ingreso y salida de diversas personas del inmueble de la acusada, hace concluir porque la droga incautada en el interior del inmueble de los acusados estaba dedicada al tráfico, proceder que es ilegal por no contar con la autorización de la autoridad legítimamente constituida y cuyo peso neto es de nueve gramos de semilla de marihuana y ciento doce gramos de marihuana, por tanto se subsume en el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal.

QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON LOS ACUSADOS.

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye a los acusados B y C que existe suficiente prueba directa que lo vincula en la comisión del delito que se le atribuye por lo siguiente:

5.1. Existe la sindicación firme y coherente que le formulan el sub oficial S quien es uno de los que participan en la intervención policial, quien explica las razones de la intervención, así como la forma y circunstancias.

5.2. La droga incautada en el interior del domicilio de los acusados.

5.3. La presencia de los acusados en el interior de su vivienda al momento que la policía encuentra la droga y que es el primer ambiente del inmueble destinado a sala, en la mesa.

5.4. La posición de los acusados frente a los hechos, esto es que si bien es su derecho no admitir los cargos e incluso a guardar silencio, sin embargo se acredita que la acusada C conoce perfectamente la marihuana al igual que B.

5.5. La acusada C ha sostenido que ingresó a su casa y luego salió a dejar mercadería, de ello se concluye porque conocía perfectamente de la droga que estaba en su casa, primero por conocer la sustancia donde se incluye el olor de la misma y segundo por esta se encontraba en la mesa ubicada en el primer ambiente del inmueble.

5.6. El acusado B conocía de la droga en su domicilio, aun cuando trata de justificar que era de su amigo P a quien llevó a su casa.

5.6. El hecho de llevar a su domicilio a su amigo que según su dicho llevaba droga e iban a consumir, permite concluir que en su domicilio es normal tener dicha sustancia, ya que esta tiene olor característico y en dicho lugar también vive su co procesada que si no hubiera ese proceder habitual causaría alguna reacción de su conviviente.

5.7. El acusado B tiene antecedentes penales y al haber estado cumpliendo reglas de conducta significa que conoce que ello es ilícito.

SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

6.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la Presunción de Inocencia que se convierte, dentro de un Estado de derecho en la principal garantía del procesado, tan es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por la Constitución Política, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.

6.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría de los acusados con los hechos materia de acusación.

SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados B y C como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más no ha sido alegada.

7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo; en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la señora fiscal.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2.- En el presente caso, conforme a la acusación fiscal se imputa los acusados la comisión del delito Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas conforme al segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal y la pena conminada para este delito es no menor de cinco ni mayor de doce años de privación de libertad y con ciento veinte a ciento ochenta días – multa y al fijar la pena concreta, este espacio está limitado por el artículo 397 inciso 1 del Código procesal Penal que establece que el Juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

8.3.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecia la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, así se tiene: **a)** El acusado B es una persona que registra de antecedentes penales, así fluye de los medios aportados, pero la acusada C es agente primaria, **b)** El acusado B tiene cuarto año de secundaria y la acusada C tiene secundaria completa; **c)** La extensión del daño y peligro causados, teniendo en cuenta la cantidad de droga comisada (ciento doce gramos de marihuana, nueve gramos de semillas y un pedazo de bolsa plástica cubierta con cinta de embalaje que arroja positivo para adherencias de marihuana), sin perder de vista que los efectos de este delito inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados; **d)** No se ha acreditado que los acusados haya estado pasando por una difícil situación económica al momento de la comisión de los hechos, por el contrario, han referido ambos tener ingresos económicos por la actividad que realizan; **e)** No han prestado confesión sincera, habiendo sido capturados en la comisión de flagrante delito.

8.4.- En ese orden de ideas, el Juzgador considera prudente imponerle a la acusada C el mínimo señalado por la ley, esto es fundamentalmente por su condición de agente primaria y al acusado B la sanción que solicita el Ministerio Público.

8.5.- Por otra parte, conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado B desde el veintiséis de agosto de dos mil nueve, fecha en que fue detenido por la Policía.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Respecto al monto de la reparación civil resulta necesario precisar, que según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es

posible, el pago de su valor, obviamente en los supuestos que correspondan; y la indemnización de los daños y perjuicios; y como quiera que en el presente caso atendiendo a la naturaleza del hecho y la cantidad de droga comisada, es obvio que la reparación civil sólo tiene que fijarse en función de potencialidad del perjuicio, y si bien la representante del Ministerio Público ha postulado montos diferentes por dicho concepto entre los acusados, sin sustentar en la ley dicha pretensión pese a la oportunidad que se le diera en audiencia al respecto es pertinente considerar que ambos acusados han desarrollado la misma conducta y la diferencia de pena se debe a la situación diferente de cada uno de ellos, sin embargo la reparación civil por imperativo legal, artículo 95 del Código Penal, “la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, en el presente caso no hay terceros civiles, sólo los acusados sobre los cuales debe recaer la obligación de resarcir el daño en la forma que establece la ley y es que en las obligaciones solidarias, a diferencia de lo que sucede con las pericias, cada deudor debe pagar la deuda en su totalidad, y efectuado el mismo por uno de los deudores solidarios extingue la obligación y libera a los demás codeudores de realizar el pago, teniendo derecho el que pagó a cobrar a los otros co responsables la parte que les corresponde, monto que además debe fijarse en forma proporcional debido a que la conducta desarrollada por los acusados tiene también a la multa como pena.

DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que el acusado B se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluido en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal, en el mismo sentido corresponde respecto a la persona de C, pues al referir que viaja fuera de la ciudad y concedora de la pena, está latente el peligro de fuga.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del CPP corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 44, 45, 46, 93, 296 segundo párrafo del Código Penal; 393 a 397, 399 y 500.1, del Código Procesal Penal, el W2 **Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo**, administrando justicia a nombre del pueblo, **FALLA:**

- a) **CONDENANDO** a los acusados B y C como autores del delito Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad de Posesión de droga tóxica para su tráfico en grado de consumado en agravio del Estado; como a tales se le impone, a B **DIEZ AÑOS DE PENA**

PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el veintiséis de agosto de dos mil nueve, fecha de su detención por la Policía Nacional, vencerá el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve; más ciento ochenta días multa que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados en audiencia, asciende a la suma de mil trescientos cincuenta nuevos soles, a C, **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que será computada desde el día de la fecha en que se le da ingreso al establecimiento penal, vencerá el de su captura, al no haber concurrido a la presente audiencia, más ciento veinte días multa, que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos señalados en audiencia, asciende a la suma de trescientos nuevos soles, pena de multa que pagarán los sentenciados a favor del Estado en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 56 del Código penal en caso de incumplimiento. **FIJO** en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

- b) **DISPÓNGASE la ejecución provisional de la condena en su extremo penal**, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.
- c) **IMPÓNGASE** el pago de las **Costas a los sentenciados**, que se establecerán en ejecución de sentencia.
- d) **AGRÉGUESE** al cuaderno de debates los medios de prueba documentales actuados en juicio oral.
- e) **Consentida o ejecutoriada** que fuere la presente resolución **INSCRÍBASE** en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; **REMITASE** copia certificada de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario y del Establecimiento Penal para los fines pertinentes, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia. TR.



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
EGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE : 4259-2009-19-1706-JR-PE-01

SENTENCIADOS : C Y B

DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : EL ESTADO

ESPECIALISTA LEGAL : X

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Y

REGISTRO DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las **trece horas del día siete de septiembre de dos mil diez**, en la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el colegiado integrado por los señores magistrados M, Ñ, así como el juez superior suplente O, quien conforma este colegiado en mérito a la licencia de la doctora T, se da inicio a la audiencia programada.

III.- ACREDITACION:

1. **Ministerio Público, LL**, fiscal adjunto superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Chiclayo, domicilio en la calle Luis Gonzáles cuadra ocho - Chiclayo.
2. **Sentenciado, B**, documento nacional de identidad 16743969, 40 años de edad.
3. **Abogado particular, Q**, domicilio en casilla judicial 1964 – Avenida Saenz Peña 468 – Chiclayo.
4. **Sentenciada, C**, documento nacional de identidad 17584332, domicilio en Avenida Gonzáles Muro 262 – Pueblo Joven San Antonio - Chiclayo
5. **Abogado particular, Charles D**, ICAL 1821, domicilio en calle San José 155 oficina 196-Chiclayo.

II. PARTE RESOLUTIVA:

SENTENCIA NÚMERO 050-2010

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Chiclayo, siete de septiembre

Del año dos mil diez.-

OIDOS y VISTOS, es materia de pronunciamiento de éste colegiado la revisión de la sentencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, obrante de folios ciento dos a ciento diecisiete, expedida por el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, mediante la cual se resolvió condenar a los acusados B y C como autores del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, imponiéndosele a B, diez años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintiséis de agosto del dos mil nueve vencerá el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, más ciento ochenta días multa sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos ascendente a mil trescientos cincuenta nuevos soles; a C, cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la que será computada desde el día de su captura, más ciento veinte días multa ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, que

para los sentenciados a favor del Estado; y, fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado Peruano; con lo demás que contiene; impugnación realizada por los sentenciados conforme a sus recursos de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco, y de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y dos, respectivamente; y, **CONSIDERANDO:**

I.-PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. El abogado del sentenciado B, tanto en su recurso de apelación como en la audiencia ante esta Sala, solicita la absolución de su patrocinado y alternativamente se declare nula la sentencia impugnada, sustenta como agravio que el Juez en la impugnada sostiene haber existido flagrancia en la intervención del mencionado imputado, en cambio la tesis de la defensa sostiene no haber existido tal flagrancia; asimismo, alega que el Juez no ha motivado el acta de decomiso de la droga, la misma que está enmendada con respecto al nombre de la fiscal, la cual carece de valor probatorio, así como no ha valorado el acta de registro personal donde no se le ha encontrado ninguna droga, tampoco existe persona intervenida que impute a su patrocinado como vendedor de droga, sin embargo se le ha condenado; por otro lado, precisa que la sentencia está viciada por cuanto el Juez no es competente sino debió ser conocida por el Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal, lo cual acarrea nulidad.

2. El abogado de la sentenciada C, solicita se le absuelva a su patrocinada, por cuanto no hay prueba de haberse encontrado droga, no ha existido flagrancia por cuanto no ha existido inmediatez temporal que este comercializando droga ni menos inmediatez personal por cuanto no se le ha encontrado el objeto del delito, es decir droga; el policía S al prestar su declaración refiere que estaban realizando un trance antes de la incursión en el domicilio de su patrocinada y que la intervención fue en el frontis del domicilio de la imputada; refiere que en las actas de descarte y pesaje así como en el lacrado de la droga, se precisa que contiene veintidós tamales envueltos en papel de “movistar y claro”, sin embargo en la pericia química solamente se menciona en papel de “movistar”, lo que implica haber sido cambiado o se ha confundido, por lo tanto hay duda; agrega además que en el audio se escucha que el policía V refiere no haber firmado la pericia toxicológica así como niega su firma; finalmente, expone que la sentencia deviene en nula por cuanto debió ser emitida por Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal.

3. A su turno el señor Fiscal superior solicitó se confirme la sentencia apelada, precisando que la policía sí puede intervenir directamente cuando exista flagrancia como en el presente caso; precisa que el sentenciado B ha declarado en esta audiencia haber ingresado a su domicilio con la persona de P para fumar marihuana, teniendo conocimiento la policía, es por ello que realizó la intervención en el domicilio de los sentenciados, asimismo la sentenciada C en el juicio oral manifestó no saber de dónde sacaron la bolsa que contenía droga, en cambio en el interrogatorio ante esta Sala precisa que dicha droga estuvo en su sala, asimismo el dinero decomisado y según la pericia ha arrojado con evidencias para droga, por lo tanto la responsabilidad de los condenados se ha acreditado con los medios probatorios de decomiso de la droga incautada en su propio domicilio y con la pericia química donde se concluye que la droga es marihuana.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO: Premisa Normativa

El artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, señala: *“el que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa”*.

SEGUNDO: Para la configuración del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado por el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, se requiere la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es: a) que el sujeto activo posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; b) que la droga sea para su tráfico ilícito o comercialización; c) que la droga incautada -cannabis sativa- o marihuana sea no menor a cien gramos; d) la existencia de dolo, que es el elemento subjetivo del tipo penal.

TERCERO: El Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Consagrado en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, es el conjunto de razones de hecho y fundamentos de derecho que explican la razón de ser de una resolución; es decir, los Jueces al resolver las causas deben expresar las razones o justificaciones objetivas que conllevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados durante el trámite del proceso. En tal sentido, la conducta objeto del deber jurídico de motivar, consiste en el acto de concretizar por parte del Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir, lo que implica un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación, y pertinencia en el caso materia de resolución.

CUARTO: Fundamentos Fácticos:

4.1.- Hecho imputado a los sentenciados B y C.

Según la acusación fiscal, se les imputa la comisión del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, ocurrido el día veintiséis de agosto del dos mil nueve cerca de las 02:30 p.m., en el domicilio ubicado en la calle Julio C. Tello N° 365 del P.J. San Antonio de esta ciudad, cuando la policía intervino a los imputados, y al efectuar el registro domiciliario encontró droga – marihuana, con un peso total de doscientos veintinueve punto veinte gramos, así como dinero en efectivo y otras especies como una bolsa plástica que arrojó positivo para adherencias de marihuana.

4.2.- Actuación de medios probatorios en juicio de primera instancia y oralizados en audiencia de apelación.

Testimoniales:

De B - sentenciado.

De C - sentenciada.

De S – en su condición de policía quien participó en el acta de registro domiciliario, comiso de drogas y recojo de evidencias.

Documentales:

- a) Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias, de fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve, que corre de folios veintisiete a veintiocho.

- b) Acta de resultado preliminar de análisis y pesaje de droga número tres catorce guión dos mil nueve, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, donde arrojó positivo para adherencias de cannabis sativa, que corre a fojas veintitrés.
- c) Acta de análisis de descarte y pesaje de drogas número cincuenta y tres guión dos mil nueve, de fecha 27 de agosto del dos mil nueve, de fojas veintiuno, donde aparece: Peso Bruto M1=176.1 gramos, M2=53.1 gramos, de cannabis sativa.
- d) Acta de embalaje y lacrado de droga decomisada, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, de folios veintinueve.
- e) Pericia química de la droga N° 8642-2009 emitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, donde concluye: Peso Neto M1=89 gramos, M1A=9 gramos, y M2=23 gramos, correspondiente a marihuana y semillas de marihuana.
- f) Pericia Toxicológica N° 589 y 590-2009 referente a la toma de muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados, arroja positivo para marihuana.
- g) Certificados Médicos Legales de los sentenciados de fojas veinticinco y veintiséis, donde se concluye no presentar lesiones traumáticas externas.
- h) Oficio N° 8707-2009 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde aparece los antecedentes penales del sentenciado B.

Precisándose que en la audiencia de apelación de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, a pedido del abogado apelante del sentenciado B se oralizaron las documentales consistentes: Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias, de fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve, que corre de folios veintisiete a veintiocho, Oficio N° 8707-2009 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde aparece los antecedentes penales del sentenciado B, acta de registro personal la que se encuentra en la carpeta fiscal.

El abogado de la sentenciada C, solicitó la oralización del acta de lacrado y embalaje de la droga, de folios veintinueve, donde se introduce la droga en una bolsa de polietileno conteniendo la droga comisada en papel de movistar y claro.

El Fiscal Superior solicitó se oralice la Pericia Toxicológica N° 589 y 590-2009 referente a la toma de muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados, arroja positivo para marihuana, de folios veintidós.

QUINTO: Evaluación de los hechos objeto de apelación.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha cinco de abril de dos mil siete, derivada del expediente 1014-2007-THCPHC/TC, fundamento catorce, ha establecido que uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco de respeto a los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas, motivadamente con criterios objetivos y razonables.

En cuanto al agravio que sustentan los abogados de los sentenciados, sobre la nulidad de la sentencia por haber sido emitida por órgano jurisdiccional incompetente, esto es por el juzgado unipersonal, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28° del Código Procesal Penal; sin embargo, de autos, se determina no ser cierto tal argumento por las razones siguientes: **a)** porque el artículo 28° inciso 1) del Código Procesal Penal, precisa *“Los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años”*; **b)** porque el delito de tráfico ilícito de drogas investigado está tipificado por el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años; c) de la interpretación sistemática de las normas invocadas y los literales que anteceden, se determina que para el conocimiento del proceso por parte del Juzgado Colegiado, se requiere que el ilícito penal investigado tiene que estar sancionado en su extremo mínimo con una pena conminada superior a seis años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el hecho materia de investigación, en su extremo mínimo no supera los seis años de pena privativa de la libertad; por lo que siendo así, el presente ilícito penal corresponde al juzgado penal unipersonal, por ser el juez predeterminado por ley, en función a la distribución de las competencias jurisdiccionales efectuada en aplicación del principio de legalidad; consecuentemente no se ha incurrido en nulidad alguna, por cuanto la impugnada ha sido emitida por el Juez Penal Unipersonal competente.

En cuanto al agravio que sustentan los abogados de los condenados, al no haber existido flagrancia y por las irregularidades en el hecho investigado, solicitando la absolución de sus patrocinados; sin embargo, de los medios probatorios actuados en el juicio oral, y en la audiencia de apelación se concluye haberse acreditado la existencia del delito, así como se ha aprobado la responsabilidad penal de los acusados, en grado de certeza positiva, por las razones siguientes: **a)** respecto a la tesis de los abogados de no haber existido flagrancia en el hecho investigado, debiendo la policía contar con autorización judicial para ingresar al domicilio de los sentenciados; en el presente caso, sin entrar a debatir si la policía actuó en un supuesto de inexistencia de flagrancia delictiva, la sala optando por la tesis de los apelantes y realizando el test de proporcionalidad o ponderación de intereses, se verifica que el supuesto perjuicio causado a éstos, en su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, se dio ante el descubrimiento de la droga incautada; por lo que, siendo así, dicho descubrimiento sumado a los demás enseres con adherencias de droga permitieron al Estado tutelar la salud pública, impidiendo que la droga incautada sea consumida por decenas de ciudadanos, con el grave perjuicio que eso representa a su salud, así como a la seguridad y paz pública, además del daño que representa a la unidad familiar y hasta la economía del Estado; consecuentemente, a criterio de la sala, al ponderar los derechos fundamentales en conflicto, la excepcional valoración de las pruebas obtenidas en el domicilio de los apelantes, está plenamente justificada por ser mayor el beneficio conseguido que el perjuicio causado a los imputados; **b)** porque con el acta de registro domiciliario, comiso de la droga y recojo de evidencias, se acredita que el día veintiséis de agosto del dos mil nueve, cerca de las dos y treinta de la tarde, la policía incursionó en el domicilio de los imputados ubicado en la calle J.C. Tello trescientos sesenta y cinco

del pueblo joven San Antonio de la ciudad de Chiclayo, y en el registro domiciliario se encontró sobre la mesa veintidós envoltorios tipo tamales en papel de propaganda de “movistar y claro” dentro de una bolsa plástica tipo chequera, una jarra verde de plástico conteniendo en su interior ocho tamales hechos de papel de propaganda de “movistar y claro”, una balanza plástico blanco tipo reloj marca Kavory, dinero en billetes de cien, cincuenta, veinte y diez nuevos soles, donde al final aparece la firma y huella digital de los imputados intervenidos, así como de los policías y con intervención de la fiscal adjunta provincial antidrogas H; **c)** porque del acta de embalaje y lacrado de la droga decomisada de folios veintinueve arroja un peso bruto la muestra uno 176.1 gramos, la muestra dos 53.1 gramos, positivo para cannabis sativa – marihuana, la misma que está firmada por los intervenidos así como por el químico farmacéutico V y la Fiscal Adjunta H; **d)** porque con el resultado preliminar de análisis y pesaje de la droga de folios veintitrés practicada en las muestras de los billetes, balanza plástica, jarra plástica, bolsa plástica y otros arrojo positivo para adherencias de la citada droga, debidamente firmada por el químico Fredy Miranda Zamarrigo y la misma Fiscal Provincial Adjunta; **e)** porque con la pericia toxicológica practicada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de fojas veintidós, en las muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados arrojó positivo para marihuana, con lo cual se acredita la manipulación de la droga por los sentenciados con fines de comercialización; **f)** porque con la pericia química de la droga incautada realizada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú que corre a fojas veinte, se concluye que las muestras analizadas arrojaron positivo para marihuana, en un peso neto que supera más de ciento treinta gramos; **g)** porque si bien es cierto el sentenciado B tanto en su declaración en el juicio oral como en la audiencia de apelación ante esta Sala, niega los cargos que se le imputan, alegando pertenecer dicha droga a P quien se dedica al consumo de marihuana desde hace seis meses, y que la policía lo intervino cuando regresaba de comprar una pastilla TOBAN de la farmacia, detención que fue realizada a dos metros de su domicilio; sin embargo en el interrogatorio en la audiencia de apelación refiere que fue a ocho metros, agregando además que el citado P es el que vende la droga; versión no admisible, por cuanto de los medios probatorios se ha probado que la droga ha sido incautada en el interior de su vivienda, mas no se ha identificado a P de lo que se determina, que el impugnante B se dedica a la comercialización, tanto más si registra varias condenas por el mismo delito de tráfico ilícito de drogas, conforme corre del documento de fojas treinta a treinta y dos, advirtiéndose que si bien, tres de ellas se han extinguido por el cumplimiento de las penas; sin embargo, una pena continúa vigente a la fecha, ésta es la derivada del proceso número noventa guión noventa y seis, donde por sentencia del veintiuno de septiembre del dos mil seis, fue condenado a cuatro años de pena suspendida; **h)** porque si bien es cierto la sentenciada C, tanto en su declaración en el juicio oral como en el interrogatorio ante esta Sala, niega su autoría alegando que la policía la intervino cuando regresaba a su domicilio en circunstancias que cerraba su puerta, haciéndola sentar en su sala procediendo la policía a romper su portón, no pertenecerle la droga incautada, la policía no le encontró nada de droga porque había llegado de viaje en la madrugada, precisando además que el dinero incautado por la policía le pertenece al responder una pregunta realizada por su mismo abogado en la audiencia de apelación; sin embargo, dicha negativa no es admisible, considerándose como un natural

argumento de defensa, toda vez que del acta de decomiso y registro domiciliario ha firmado y ha impreso su huella digital, la misma que tiene valor probatorio por haber sido suscrita con intervención de representante del Ministerio Público, corroborado aún más con el resultado del análisis del acta de fojas veintitrés donde arrojó positivo para adherencias de marihuana tanto en el dinero como en los demás enseres decomisados en el domicilio de la sentenciada; **i)** porque si bien es cierto el abogado de la sentenciada C alega que en el acta de embalaje y lacrado de la droga se consignó estar envuelto en papel de “movistar” y “claro”, sin embargo en la pericia química de la droga realizada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, aparece que los envoltorios de papel solo es de “movistar” más no de “claro”, lo que implica haber sido cambiado; sin embargo, dicho argumento tampoco es admisible por cuanto las muestras de la droga son las mismas tanto del acta de embalaje y lacrado como de la pericia química, por tanto resulta irrelevante la consignación de dicho papel, lo cual no invalida la esencia del acto; **j)** porque si bien es cierto, el abogado de la sentenciada C, en la audiencia de apelación ante ésta sala, cuestionó la pericia toxicológica practicada por el policía V, que corre a folios veintidós de la carpeta de medios probatorios sobre el resultado de la orina y adherencias dactilares ungüeaes practicada a los imputados, alegando que el citado perito en el juicio oral ha indicado, no haberlo elaborado y no es su firma; sin embargo, de la escucha del audio, se acredita que tal perito químico ante el interrogatorio efectuado por el fiscal provincial, reconoce el contenido, firma y sello de tal pericia; **k)** estando al análisis y valoración de los medios probatorios que anteceden se determina haberse acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; consecuentemente, la impugnada está arreglada a ley.

SEXTO: Que, es de precisar, si bien es cierto en la sentencia impugnada al condenarse a C, se dispuso su orden de captura por no haber concurrido a la diligencia de lectura de sentencia, también lo es haber sido capturado el día 21 de junio del dos mil diez, conforme corre de los documentos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, dándole ingreso al establecimiento penitenciario de Picsi, por lo que computándose la pena desde esa fecha vencerá el veinte de junio del dos mil quince, por lo tanto así debe precisarse en la parte resolutive de la presente sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con artículos 16, 27, 425 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, obrante de folios ciento dos a ciento diecisiete, expedida por el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, mediante la cual se resolvió **condenar** a los acusados B y C como autores del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, imponiéndosele a **B, diez años de pena privativa de la libertad efectiva**, la que computada desde el veintiséis de agosto del dos mil nueve vencerá el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, más ciento ochenta días multa sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos ascendente a mil trescientos cincuenta nuevos soles; a **C, cinco años de pena privativa de la libertad efectiva**, la que será computada desde el día veintiuno de junio del año dos mil diez y vencerá el veinte de junio del año dos mil quince,

más ciento veinte días multa ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, que para los sentenciados a favor del Estado; y, **fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil** que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado Peruano; con lo demás que contiene, **Ordenaron** se devuelvan los autos al Juzgado de origen.-

Señores

V. CONCLUSION:

Siendo las **trece horas con veintinueve minutos** se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la Sala de Apelaciones y el Asistente de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el *artículo 121 del código procesal penal*.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

	civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5
RESULTADOS**

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Expediente N°: 2009-4259-0-1706-PE-03 Acusados: B. C. Delito: Tráfico Ilícito de Drogas. Agraviado: Estado Peruano Juez: X Especialista: Z SENTENCIA N° 40 - 2010 Resolución número cinco. Chiclayo, veinticinco de mayo de dos mil diez. VISTA en audiencia oral y pública la presente	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>					X						10

<p>causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchado los alegatos de clausura de las partes y oídos que fueron los acusados, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chiclayo</p> <p>1.1.2.- PARTE ACUSADA: B, identificado con DNI número 16743969, natural de Chiclayo, nacido el veinte de julio de mil novecientos setenta, hijo de J y M, soltero, tiene un hijo, dice no recordar los ingresos que tiene al establecimiento penal, que se dedica a la venta de celulares en el lugar conocido como la Cachina, que tiene cuarto año de secundaria, que es católico, que gana de treinta a cuarenta nuevos soles diarios.</p> <p>Estuvo presente en la audiencia su Abogado defensor, doctor Q. C, con DNI número 16678965, natural de Chiclayo, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hija de CH. y N, que es soltera, tiene un hijo, se dedica al comercio de productos de la frontera, Ecuador, que gana trescientos nuevos soles semanales, tiene quinto año de secundaria, es católica, sin antecedentes penales.</p> <p>Estuvo presente en audiencia, su Abogado Defensor doctor D.</p> <p>1.1.3.- PARTE AGRAVIADA: Estado Peruano.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.2.- ALEGATOS DE APERTURA - IMPUTACION</p> <p>1.2.1.- FISCAL</p> <p>a.- HECHOS</p> <p>El día veintiséis de agosto de dos mil nueve, personal policial de la División antidrogas de ésta ciudad de Chiclayo, se constituyó a la calle Julio C. Tello del pueblo joven San Antonio donde pudo ver que en forma inusual ingresaban y salían personas del inmueble signado con el número 365 y ante la actitud de B conocido como “Tiburi” que trató de fugar ingresando al inmueble mencionado es que personal policial decide ingresar al inmueble, donde encontraron a la co acusada C y al efectuarse el registro correspondiente en el inmueble, se encontró treinta envoltorios tipo tamal que resultó ser cannabis sativa o marihuana con un peso de doscientos veintinueve gramos con veinte centigramos, así como dinero en efectivo, asimismo una bolsa plástica que al análisis arrojó adherencias de marihuana, por lo que los acusados han incurrido en la comisión del delito motivo de la acusación, pues la droga poseída estaba destinada al tráfico por ello el ingreso y salida de personas al citado inmueble y acreditará su afirmación con los medios de prueba que le han sido admitidos en la audiencia de control de acusación, lo que ameritará la emisión de sentencia condenatoria.</p> <p>b.- SUSTENTO JURÍDICO:</p> <p>La conducta denunciada está prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que prevé el delito Contra la Salud Pública- Comercialización de Drogas.</p> <p>c.- SUSTENTO PROBATORIO:</p> <p>Sustenta su teoría del caso en las pruebas admitidas en la audiencia respectiva.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2.2. De la defensa del acusado B.</p> <p>Señala que la imputación se ha basado en una investigación irregular, pues se violó el domicilio de su patrocinado, estamos ante un supuesto de prueba ilícita, se ha establecido que en la intervención no se ha comunicado al Ministerio Público cuyo representante interviene después firmando las actas, en caso similar ocurrido en el expediente 2023-09 el Juzgado y la Sala establecieron que al no observarse el artículo 214 del Código procesal Penal, las actas no tienen validez, en el acta de registro personal no se le ha encontrado droga alguna, el personal policial intervino sin la presencia del Fiscal, sin autorización judicial, además se ha enmendado el acta en cuanto se refiere al nombre de la Fiscal, el acusado es consumidor, no hay elemento de cargo que le incrimine, por lo que corresponde liberarlo de los cargos imputados y disponer el sobreseimiento de la causa.</p> <p>1.2.3. De la defensa de la acusada C.</p> <p>Señala que la defensa sustentará la absolución de su patrocinada, la policía interviene a los acusados el veintiséis de agosto de dos mil nueve a horas trece y cuarenta cuando el acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias se produce a las dos de la tarde con treinta minutos y cierran la misma a horas catorce y cincuenta, se dejó constancia de la participación de la Fiscal y la misma está enmendada, si hubo información a horas una y cuarenta de la tarde debió comunicarse al ministerio público, la acusada no estaba en el interior de su domicilio sino en el exterior, a su patrocinada no se le incauta droga alguna en el registro personal, su patrocinada se dedica a la venta de mercadería y por ello corresponde dictar su absolución.</p> <p>2.1.- PRUEBAS ACTUADAS</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.1.1. Examen de los acusados</p> <p>a. De C.</p> <p>Refiere que no se hace cargo de nada, es inocente, que se dedica al comercio, la Fiscal le dijo que la llevaban por el dinero encontrado y no por otra cosa; que reconoce su firma y huella digital en el acta de intervención policial, pero no sabe cual es su contenido, que tiene quinto año de secundaria, que la Fiscal H y la doctora Ley llegaron cuando a su esposo lo traían de la calle, que no consume droga, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, la declarante entraba a su casa cuando se produce la llegada del personal policial y a su esposo lo traían de la calle, que B es su conviviente, la declarante vende ropa interior y otros, que esos productos los compra en el Ecuador y los vende en esta ciudad, que se fue de viaje el veinticuatro de agosto y regresó el veintiséis; que desde que llega la policía a su casa hasta que llegó la fiscal ha pasado como una hora y la tenían a la absolvente sentada, en ese lapso la policía revisaba su casa, el domicilio tiene tres ambientes, es de solo un piso, eran cinco efectivos policiales los que estaban en la casa aparte habían dos que la cuidaban, que a B los traían de la calle, las cosas que encontraron fue antes que llegue el Fiscal, la fiscal Ley llegó primero con una señorita y después llegó la doctora H; al momento de ser intervenida, la declarante estaba entre afuera y adentro de su casa, ya estaba para cerrar la puerta, su casa tiene dos puertas, que ingresa por la puerta chica, su casa está a mitad de cuadra, la declarante estuvo en su casa a las doce y veinticinco aproximadamente y ha salido de inmediato y fue a la vecina a dejar mercadería, demoró cinco minutos y regresó, la intervención fue a la una y veinticinco o una y treinta de la tarde, cuando ingresó a su domicilio no se dio cuenta si había otra persona, la policía le hizo le hizo registro personal y sólo le encontró un celular y dinero, al acusado lo revisan cuando ya salían de la cocina; que le han mostrado una bolsa negra y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijeron que contenía droga, pero no sabe de donde sacaron dicha bolsa, la policía redacta el documento a una hora, la declarante dijo que quería abogado y le dieron un celular para que llame a su abogado y llegó el doctor D, eso fue antes que llegue la fiscal, que la policía la ubicó en un mueble ubicado en la sala, que su casa tiene tres habitaciones: una sala, un comedor, una cocina y un cuarto, luego dice que son cuatro ambientes, que le dijeron que la bolsa tenía droga pero no sabe donde la encontró la policía, la policía llegó cuando la declarante estaba en su casa cerrando la puerta, el portón estaba cerrado, la policía pateó el portón, el acusado es su conviviente, la declarante si tuvo un proceso por drogas pero ha sido absuelta.</p> <p>b. De B.-</p> <p>Refiere que no es culpable, se considera inocente, que lo han encontrado fuera de su domicilio y ha dicho de quien es la droga; que solo tiene una identidad y es B, el veintiséis de agosto de dos mil nueve a las catorce y treinta horas, estaba llegando a su domicilio, la policía rompe la puerta, encontraron marihuana en la mesa, el declarante regresaba de la farmacia por haber estado mal del estómago, que el declarante regresaba de comprar una cápsula porque estaba mal del estómago y se llama “toban” (la señorita fiscal le hace ver que en su declaración preliminar dijo que fue cuando iba a comprar y no cuando regresaba como ha dicho en este acto y que no se ha encontrado la tableta que dice en este acto haber comprado), prosigue diciendo el acusado que los papeles eran propagandas de celulares porque vende en la cachina y de ahí los lleva a su casa, esos papeles no les da ningún uso, el deponente consume marihuana hace seis años, la policía no ha llegado con la Fiscal, el deponente estuvo con su amigo P, lo dejó en su casa y al regresar lo interviene la policía, si hubiera tenido droga no la hubiera dejado en la mesa, seguro su amigo lo dejó en la mesa y se fue, que sí sabe que P se dedica a la droga y ese día de la intervención, P sí tenía droga y así lo llevó a su casa (la Fiscal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dice que a nivel preliminar dijo que no sabía que P tenía droga), el deponente dijo “que así como ha dicho en este acto, dijo en la policía”, que a P lo llevó por primera vez a su casa pero sí han consumido droga en otras oportunidades, que sí tiene antecedentes por droga, pero esta vez es inocente, al declarante de apodo le dicen “negro, mono, tiburón”, que sí sabe que P vendía droga desde hace cinco años y siempre le compraba, el declarante no denunció a P porque lo podían matar, el declarante llevó la propaganda a su casa (la Fiscal le hace saber que a nivel preliminar dijo que era de P), el declarante no es formal, en la cachina venden cosas legales e ilegales; que no recuerda la hora de la intervención y sería de una a una y treinta de la tarde, el declarante estuvo con P en su casa una media hora antes de la intervención policial, estuvieron en la cachina, el declarante llevaba dos celulares y un cargador, pero P llevaba una mochila y sabía que tenía droga, el declarante consume marihuana y a veces cocaína; que consume droga con P en Campodónico, por el mercado, antes compraba la droga en La Victoria, pero más a P, el declarante llegó con P y luego salió a comprar una tableta de “tobán”, ha visto cinco o siete personas corriendo y dijeron “policía, policía”, al declarante lo intervienen fuera de su casa, luego rompen la puerta a patadas e ingresan, su casa tiene dos puertas, que no sabía donde estaba C, no la encontró en su casa, que C antes de la intervención la vio viajar, esto es dos días antes y luego en el acto de la intervención, los policías fueron los primeros en ingresar a la casa, al declarante lo pusieron en el primer ambiente en un mueble, la casa tiene tres ambientes, la búsqueda que hicieron fue en toda la casa, dicen que encontraron droga en la mesa en una bolsa, no vio como estaba la bolsa, la fiscal llegó más de una hora después, fueron tres señoritas, pero no recuerda si llegaron juntas o separadas, que P se quedó en el interior del inmueble, cuando ingresó la policía ya no estaba P; que sabía que P llevaba droga pero no sabía la cantidad, con P tienen regular confianza, que reconoce que cometió un error al haber llevado a su casa a P, no sabía si en su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> casa había otra persona, mientras esperaban a la Fiscal, la policía buscaba en la casa, la policía refiriéndose a la droga dijo que la habían encontrado en la mesa y estaba en una bolsa chequera, el deponente sí dijo a la Fiscal la forma como se ha producido la violenta intervención, que sí ha visto a P salir corriendo, el cacho de marihuana se arma con un papel de despacho, que consume un cacho y sí siente sus efectos, pero tiene que consumir mas para tener resultado, que no puede recordar si la fiscal le hizo saber sus derechos, luego agrega “sí parece que me dijo”, que sí ha leído el declarante el acta, luego dice que no puede precisar; que es verdad que sí dijo en la policía que la droga era suya ante la pregunta de la Fiscal de porque dijo en la policía que la droga era suya para su consumo y no comprometer a su esposa. </p> <p> 2.3.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO. </p> <p> 2.3.2.1.- Prueba Testimonial </p> <p> a. Del SO S.- Que, tiene veintiséis años de servicios, ha trabajado en DIPOLCAR, antidrogas, no tiene sanción alguna por razón de su función, se le pone a la vista el acta de “registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias”, precisa que sí participó en la intervención, reconoce su firma que suscribe el acta, se produce la intervención por existir flagrancia, que siempre salen a efectuar diligencias contra el tráfico de drogas, así se hizo patrullaje de rutina en San Antonio, que al ver a personas que hacían transacción de droga pues ingresaban y salían del inmueble, proceden a intervenir, encontraron en la mesa del primer ambiente los envoltorios de marihuana, que la intervención fue en el frontis, al encontrar la droga llamaron a la Fiscal, luego de voltear a mirar dijo que las dos personas que en este acto están detrás de su persona son las que intervinieron; que el conocimiento del transe de la droga fue fortuita, no fue vigilado, que han visto a un grupo de personas y se sabe como es la forma de vender droga, habían mas varones, es una vía pública y no todos están en el transe, </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no recuerda si en el trance había una mujer, la policía ha estado a cinco o seis metros del grupo donde hacían el transe por eso corren y capturan a B, el inmueble tiene dos ingresos, que trató de correrse, hay gente que obstruye la intervención, la puerta pequeña estaba abierta, el portón estaba cerrado, no se ha roto chapa alguna porque la puerta estaba abierta, no ingresan por el portón, el sub oficial G dijo que una persona se había dado a la fuga, también había otra fémina, pero no recuerda el nombre, no recuerda si B al momento de la intervención haya dado otro nombre, sí dio documento de identidad al igual que C, luego de ingresar a su casa a la una y treinta de la tarde, reducen a los intervenidos, se les puso a buen recaudo para evitar actos violentos, llaman al ministerio público, llegan a la media hora, en ese lapso no hacen diligencia alguna, que realizan alguna diligencia en los casos de demora del Fiscal o inconcurrencia del mismo, la droga estaba en la mesa; no recuerda cuantos efectivos han intervenido, pero el grupo se forma de seis personas y todos tienen arma, se intervino varias personas, a los dos acusados, una fémina y otro se corrió que lo siguió un efectivo, que nadie dice con exactitud que venden droga, pero se hizo la intervención por la actitud de las personas y eso es flagrancia, la intervención es a dos o tres metros de la casa, en el frontis, la calle no es ancha, es de cinco o seis metros, los intervenidos estaban en el mueble sentados hasta que llegue el fiscal, los efectivos policiales cada uno tiene un rol, el registro no se hace de inmediato porque se perenniza la escena del delito y se espera al fiscal, el registro del domicilio se hace siempre con la presencia de la persona y un efectivo le custodia, el declarante no dispone el momento de realizar el registro, agrega que no recuerda si se hizo con el fiscal, es el teniente Z el jefe del grupo, el registro se hace en el inmueble, la ocurrencia es lo genérico y se consigna desde el momento que se inicia, no puede precisar porque hay enmendadura en el nombre de la Fiscal, no recuerda que fiscal llegó primero, pero llegó la doctora Ley, la doctora H y la doctora E, no sabe porque no se ha consignado a las tres fiscales, para el registro domiciliario ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado el doctor D y no sabe porque no lo han consignado en el acta, la droga se encontró en la mesa de la sala.</p> <p>Prueba pericial.-</p> <p>b. Del perito químico farmacéutica R, respecto de la pericia de droga 8642/2009.</p> <p>Refiere que es químico farmacéutica con catorce años de servicios, realiza unas ciento cincuenta pericias al mes, que se ratifica en su contenido y firma de la pericia que se le pone a la vista y es la signada con el número 8642/2009, es verdad haber realizado el análisis de las muestras, la primera arrojó positivo para marihuana con peso neto de ochenta y nueve gramos, la segunda positivo para semillas de marihuana con peso neto de nueve gramos y la tercera positivo para marihuana con veintitrés gramos de peso neto, se usan los reactivos para obtener el resultado, esos reactivos permiten determinar sustancias activas de especie vegetal, que dictamen pericial e informe en realidad es lo mismo, pero con la aplicación del nuevo código procesal ha cambiado su nomenclatura y se agregan los datos del perito, cuando se hace un análisis se consigna la fecha en que este se realiza, en este caso es el once de setiembre, en la pericia no se indica el método usado para realizar el análisis, pero ahora ha cambiado como ya lo ha dicho, con el nuevo código de denomina informe.</p> <p>c) De perito químico Teniente PNP V respecto al análisis de descarte y pesaje de droga 53/2009 y toxicológico 589-590/2009 y 314-2009. Refiere que trabaja para el Instituto de Medicina Legal, respecto al documento signado con el número 53/2009 denominado Análisis de Descarte y Pesaje de Droga, reconoce su contenido, firma y sello que concluye que la sustancia incautada es cannabis sativa –marihuana- con peso bruto la muestra uno de ciento setenta y seis gramos con un decigramo y la segunda con cincuenta y tres gramos y un decigramo. Respecto al dictamen toxicológico contenido en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento signado con los números 589-590/2009, se ratifica en el contenido y firma, la conclusión es positivo para ambos, el examen es de orina y adherencias dactilares ungueales, esto es que dio positivo para marihuana en todas las muestras y tiene dos numeraciones 589-590 por tratarse de dos personas, ambas del dos mil nueve. Respecto al documento denominado “Resultado preliminar de análisis y pesaje de droga número 314/2009, ha sido practicado por otro químico farmacéutico y ha reportado que de las muestras analizadas del uno al nueve arrojan negativo y la muestra diez que es un pedazo de bolsa plástica arroja positivo para adherencias de marihuana, el reactivo que se utiliza para determinar si es marihuana, es específico.</p> <p>Documentales.-</p> <p>d) Certificado médico número 011418 L-D expedido por el señor médico legista L y el signado con el número 011103 expedido por el señor médico legista K.- Se admitió la lectura por incomparecencia de los señores peritos, precisándose ausencia de lesiones a los intervenidos.</p> <p>Los defensores D y Q, precisaron que dichos certificados son de fecha posterior a la intervención policial.</p> <p>e) Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de dinero.- se precisa respecto a la droga que se comisa veintidós envoltorios hechos de papel tipo revista de propaganda Movistar y Claro, una bolsita plástica transparente conteniendo semillas de marihuana, en una jarra verde de plástico ocho “tamales” hechos de papel de revista de propaganda de Movistar y Claro, droga encontrada sobre la mesa, cinco celulares Sony ericson, una balanza de plástico, recortes de periódico.</p> <p>El defensor D precisa que esta acta se encuentra enmendada en el extremo donde se consigna el nombre de la Fiscal, además no se condice con el acta de Análisis de Descarte de droga donde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se consigna como el papel que dice Movistar, pero nada dice respecto al que se indica como papel de Claro. El defensor Q refirió que la fiscal llegó veinte minutos después de iniciado el registro domiciliario y ocho minutos antes del cierre del acta, no se ha dejado constancia de la presencia de las dos fiscales que también ha dicho su patrocinado que han llegado, no se consigna al defensor D pues su patrocinado ha dicho que estuvo presente, tampoco dicho letrado suscribe el documento.</p> <p>f) Acta de embalaje y lacrado de droga comisada.- La señorita Fiscal le ha dado lectura a la misma y se tiene que la sustancia incautada es cannabis sativa para ambas muestras.- El defensor D indicó que esa acta se ha realizado a las 11.53 del 27 pero no se sabe el mes ni el año, no indica en el encabezamiento el nombre del perito aun cuando al final del acta aparece su firma y sello, , si bien coincide con el acta de registro domiciliario en la cantidad de envoltorios y “tamales”, no coincide respecto al papel utilizado, pues en el acta de embalaje refiriéndose al papel dice “movistar y claro”, y en el dictamen pericial de droga, nada dice del papel de “Claro”. El defensor Q dijo que el acta no tiene la fecha de realizada, pero si fuera el veintisiete de agosto, es un día posterior a la incautación, en cuanto a la hora no se indica si es del día o de la noche, por lo que el proceder es irregular.</p> <p>g) Oficio 8707-2009 remitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas.- Se ha dado lectura al oficio por parte de la señorita Fiscal, precisando que el acusado B registra antecedentes penales con penas algunas efectivas al respecto el defensor D, precisa que dichas condenas han sido cumplidas, que no hay ninguna vigente, pues la dictada en el expediente 90-2006 de fecha veintiuno de setiembre de dos mil seis por cuatro años de pena suspendida, fueron por dos de período de prueba que está vencida. El defensor Q expresó que existe prohibición de informar sobre condenas cumplidas, pues a las que se ha referido ya están rehabilitadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

	<p>ilegales.</p> <p>c).- Sujeto Activo.- Se trata de un delito común, no exigiéndose que el agente reúna cualidades personales distintas a las de su condición de persona humana.</p> <p>d).- Sujeto Pasivo.- Es el Estado como único titular del bien jurídico Salud Pública.</p> <p>e).- Acción Típica.- Está constituida por los actos de posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito; ya que el tráfico lícito es controlado por el Estado.</p> <p>f).- Tipo subjetivo.- Constituido por el dolo, entendido como el conocimiento perjudicial para la salud de los posibles usuarios de la droga, pues conocen los efectos dañinos del consumo al tratarse de una sustancia que no se vende libremente.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>g).- Consumación.- Se trata de un delito de peligro concreto que tiene como característica la potencial existencia de un resultado posterior naturalísticamente apreciable; resultando de esta manera indiferente la verificación del resultado o daño material al bien jurídico salud pública.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Sostiene que se ha demostrado la responsabilidad de los acusados, toda vez que al deponer el testigo S que es quien participa en la intervención, narra la forma y circunstancias como se han producido los hechos, se ha incautado droga en el interior del domicilio de los acusados, la bolsa incautada tiene adherencias de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				X						

	<p>marihuana, lo que significa que era utilizada para dicha sustancia que luego proceden a la venta, el acusado B tiene antecedentes penales por similar delito, la droga estaba dentro de su sala, los cuestionamientos al acta respecto a la enmendadura al nombre de la Fiscal, es de precisar que se ha reconocido que ha llegado la Fiscal, además dentro del dormitorio del acusado también se encontró envoltorios, respecto a los envoltorios movistar y claro, se debe tener en cuenta que se trata de anverso y reverso de los celulares, respecto a la consignación del perito, por lo extenso del nombre y cargo es que lo ha efectuado al final del acta donde ha puesto incluso su sello, se debe tener en cuenta la contradicción del acusado B cuando refirió haber llevado a P por primera vez a su casa cuando en la declaración de la fase preliminar dijo que en varias oportunidades, en este acto ha dicho que la droga era de P y en la fase preliminar dijo que era suya para su consumo y no involucrar a su conviviente, a nivel preliminar dijo que no sabía si P tenía droga y en este acto ha dicho que sí sabía que P llevaba droga y así lo llevó a su casa, la acusada C dijo no conocer la droga, sin embargo al examen toxicológico arroja positivo para consumo de marihuana, ello significa pues que los acusados tergiversan la verdad para eludir su responsabilidad penal, la cantidad de droga incautada no puede considerarse que era para su consumo, pues supera la cantidad permitida.</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>2.2.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS.-</p> <p>a. De la defensa de la acusada C</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>										

<p>Refiere el defensor que pide la absolución de su patrocinada porque no existen elementos de prueba idóneo que vinculen a dicha acusada con el delito, la incursión policial al domicilio de su patrocinada se realiza antes que la representante del Ministerio Público llegara, ello se ha acreditado con los documentos que se ha dado lectura, no se ha consignado a los demás fiscales que han llegado al domicilio, el titular del Ministerio Público debe proceder con objetividad para determinar la responsabilidad o inocencia de una persona, se debe controlar el accionar de la policía, en el registro domiciliario no se ha observado el cumplimiento de la ley, la fiscal sólo ha intervenido ocho minutos, la prueba debe ser valorada sólo si se incorpora en forma legítima, el sub oficial S habló de “transe”, pero no tenía la seguridad o denuncia, la intervención policial ha sido en el frontis, pero en el acta de registro domiciliario dice que es en el interior y dice veintidós envoltorios de papel movistar y claro, ocho tamales también con el mismo papel, movistar y claro, la sustancia incautada se ha procedido a lacrar, pero no se consigna el nombre del perito y en esa forma se</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>remite a Lima, en el dictamen 8642 se consigna que los envoltorios son de papel movistar, sin embargo nada dice de los papeles con la propaganda de Claro, esto es que no hay coincidencia con el acta de incautación, con ello se concluye que el dictamen no puede dar seguridad, puede haber sido manipulada perjudicando a su patrocinada, no hay consumidor que sindique a su patrocinada como comercializadora de droga, el registro personal es negativo para droga, el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito abstracto, se castiga la posesión y la acusada ha sostenido no haber estado en su domicilio, el acusado B ha estado en ese inmueble con P quien sí tiene antecedentes por tráfico de drogas, la Fiscal actúa para demostrar la responsabilidad de la acusada, sin embargo también debió actuar otros medios que acreditarían la inocencia conforme así lo dispone la ley, no hay contra su patrocinada elementos de cargo obtenidas legalmente, no aparece la droga envuelta en el papel de claro, la acusada tiene actividad lucrativa, no tiene antecedentes penales, no se ha enervado la presunción de inocencia, por lo que pide la absolución de su patrocinada por insuficiencia probatoria.</p> <p>b. De la defensa del acusado B Sostiene que conforme al artículo 8 del Código Procesal Penal todo medio de prueba se valora si se obtiene sin violación del contenido esencial, se ha cuestionado el elemento probatorio de cargo como es el acta de comiso de la droga, la legitimidad del registro domiciliario, la policía dice que actuó por existir flagrancia, así lo dijo el sub oficial S, pero ese argumento no tiene sustento, ya que los supuestos de flagrancia se precisan en el artículo 259 del Código Procesal Penal, el citado sub oficial dice</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que la intervención se ha producido en el frontis de su domicilio, por lo que intervenir el domicilio era ilegal, al acusado no se le encontró elemento alguno relacionado a las drogas, es ingresado a su casa en forma violenta e ilegal, ese proceder contraviene una intervención regular, el Sub oficial S dice pusieron a los intervenidos a buen recaudo, pero la defensa sostiene que al ser seis policías unos custodiaban a los intervenidos y otros hacían el registro domiciliario sin la presencia de los intervenidos ni del fiscal y ello es así, las pruebas así lo dicen, la intervención se produce sin la intervención de la fiscal quien llega posteriormente casi al finalizar la diligencia y ello no significa regularizar la misma y en ese sentido ha resuelto ya la Sala de Apelaciones como proceder irregular; para la restricción de derechos se requiere de autorización judicial, el firmar el acta no le da valor a la misma, si se quiere sustentar una acusación corresponde proceder en forma regular, si hubo alguna omisión ésta debió salvarse, en el acta de registro domiciliario está enmendada en la parte donde se consigna el nombre de la Fiscal H, no hacerlo, le resta credibilidad y objetividad, en esas condiciones no se puede sustentar una acusación ni una sentencia condenatoria. El sub oficial S dice que interviene porque una persona hace sindicación, pero no se ha registrado la existencia de la misma, para ingresar al inmueble debió gestionarse un allanamiento ya que a B no le encuentran droga en el registro personal, los antecedentes que ha registrado no lo hacen responsable de delito de tráfico de drogas, dichos antecedentes han sido rehabilitados y por ley de setiembre de dos mil nueve dice que no se cancelan los antecedentes, pero estos hechos son del mes de agosto, esto es antes de la ley por lo que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma no le resulta aplicable, debido a ello pide la absoluciónde su patrocinado</p> <p>2.3. DE LA AUTODEFENSA</p> <p>Ambos acusados han estado conformes con la defensa que les hizo sus respectivos Abogados patrocinadores, agregando únicamente el acusado B que él reitera su inocencia.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <p>3.1. Los restos vegetales secos y las semillas que han sido remitidas al laboratorio para su análisis corresponde a marihuana y semillas de marihuana.</p> <p>3.2. El peso neto de marihuana de las dos muestras (M1 y M2 según el informe pericial 8642/09) es de ciento doce gramos y de las semillas (M1A del citado informe) es de nueve gramos.</p> <p>3.3. El peso neto de la marihuana examinada supera los cien gramos que precisa el inciso 1 del artículo 298 y lo establecido por el artículo 299 del Código Penal.</p> <p>3.4. La marihuana incautada ha estado en el interior del inmueble, ello fluye de la declaración del acusado B cuando dice que sabía que la persona de P llevaba droga y él lo ha llevado a dicha persona a su domicilio para consumir “un cacho”, aun cuando la citada persona no está procesada, la versión citada es rescatable por acreditar la existencia de la marihuana incautada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.5. La existencia de la marihuana también se acredita por otra versión del acusado B, cuando en audiencia precisa que sí dijo en la policía que la droga era suya para no comprometer a su conviviente.</p> <p>3.6. La intervención policial se realiza por la puerta que en audiencia han llamado pequeña al existir un portón, ello fluye por el dicho de la acusada C, quien expresó que la intervención a su persona fue cuando estaba entre adentro y afuera de su casa, sin embargo luego dijo que ya estaba por cerrar la puerta, ello significa dos hechos, uno que ella estaba en el interior de su domicilio, pues sólo en ese momento se puede estar por cerrar la puerta, ya que la acusada citada no argumentaba que salía de su casa sino que llegaba a l misma y otro que se acredita que la puerta mencionada aun estaba abierta.</p> <p>3.7. La intervención al acusado B ha sido en el exterior de su domicilio, esto es en el frontis, ello por el dicho del sub oficial S, la versión del acusado mencionado y el dicho de la acusada C quien dice que cuando estaba por cerrar la puerta vio que “traían” a su co encausado.</p> <p>3.8. La existencia de una bolsa plástica conforme al acta de incautación, la que al examen arrojó positivo para adherencias de marihuana.</p> <p>3.9. Se cuestiona el acta de registro domiciliario por haber llegado la fiscal ocho minutos antes de culminar la diligencia, sin embargo ello significa que a la misma sí ha llegado la citada fiscal y los acusados han referido conocerla y proporcionado su nombre, habiéndose suscrito el acta.</p> <p>3.10. Se ha procedido con respeto a los derechos de los intervenidos, pues la acusada C ha precisado que incluso le facilitaron un teléfono celular para que pueda llamar a su abogado el mismo que después se hizo presente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.11. La acusada C si conoce la marihuana, aun cuando ella lo niega, conforme al examen toxicológico que se le ha practicado arroja positivo para el análisis de orina y adherencias dactilares ungueales, de donde se concluye que manipula dicha sustancia y también la consume.</p> <p>3.12. La existencia de flagrancia para la intervención policial, pues por máxima de la experiencia se conoce que las personas al apreciar la comisión de un delito comunican a la autoridad policial pero por temor se alejan del lugar, por lo que tiene sentido lógico lo expresado por el sub oficial S y que amerita la intervención al haber encontrado marihuana al interior, la demora en intervenir pudo haber originado la desaparición de la droga como ocurrió con la persona que se ha sostenido ya no estuvo cuando ingresó el personal policial, ello además acredita que la droga poseída estaba destinada al tráfico ilícito.</p> <p>3.13. El acusado B es una persona con antecedentes por tráfico ilícito de drogas y si bien se ha sostenido que ha sido rehabilitado al ser la rehabilitación automática, sin embargo en el expediente 90-2006 aun no se ha cumplido la condena y estando con reglas de conducta ha incurrido en nuevo delito, habiendo admitido el acusado haber tenido ingresos al establecimiento penal sin recordar el número.</p> <p>3.14. Los acusados al examen médico que se les practicara no registraron lesiones traumáticas externas., en el caso concreto de B, refirió no haber sido agredido conforme se anota en la data y que ha sido oralizado.</p> <p>3.15. Los acusados tienen la condición de convivientes y el mismo domicilio.</p> <p>HECHOS NO ACREDITADOS.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>3. 16. La existencia de prueba ilícita o prueba prohibida, ya que ésta se produce cuando se obtiene la prueba en violación de derechos fundamentales y de los fundamentos esbozados por los defensores de los acusados, fluye que se trataría de prueba irregular porque es verdad que en el acta de registro domiciliario aparece enmendadura en el nombre de de la Fiscal, pero no es lo mismo que ilícita ya que en ésta su obtención es en base a infracción de normas sustantivas, sean de rango constitucional o legal que reconocen derechos fundamentales y en cuanto a no haberse consignado al defensor D, al haber estado presente pudo hacer valer su derecho a ser consignado, suscribir el acta, máxime si en ese momento estaba la representante del Ministerio Público, el hecho que el mismo defensor omita hacer valer ese derecho no puede invalidar el acta.</p> <p>3.17. La adquisición de la tableta “toban”, pues no se ha sostenido que al adquirirla la hubiera ingerido sino que regresaba el acusado de adquirir dicha tableta y al registro personal no figura dicha tableta, que en el caso de haberla ingerido habría tenido algún resultado al examen toxicológico practicado.</p> <p>3.18. Actividad lícita por parte de los acusados, pues B refiere que se dedica al comercio en el lugar denominado La Cachina, donde admite que se venden también productos de ilícita procedencia y en el caso de la acusada C aun cuando no se ha actuado medio probatorio alguno, ha sostenido dedicarse al comercio de productos que trae de la frontera con Ecuador, sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar respecto al pago de impuestos.</p> <p>3.19. Que la acusada C hubiera viajado al norte del país el veinticuatro de agosto del año en curso y hubiera estado de regreso el día dieciséis del referido mes y año.</p> <p>3.20. Que se hubiera adulterado la cantidad de sustancia incautada para perjudicar a alguna de las partes, pues el resultado preliminar coincide en cantidad con el resultado definitiva o informe pericial.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>Los hechos así descritos, consistentes en la posesión de droga y el lugar donde se ha constatado el inusual ingreso y salida de diversas personas del inmueble de la acusada, hace concluir porque la droga incautada en el interior del inmueble de los acusados estaba dedicada al tráfico, proceder que es ilegal por no contar con la autorización de la autoridad legítimamente constituida y cuyo peso neto es de nueve gramos de semilla de marihuana y ciento doce gramos de marihuana, por tanto se subsume en el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal.</p> <p>QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON LOS ACUSADOS.</p> <p>Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye a los acusados B y C que existe suficiente prueba directa que lo vincula en la comisión del delito que se le atribuye por lo siguiente:</p> <p>5.1. Existe la sindicación firme y coherente que le formulan el sub oficial S quien es uno de los que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participan en la intervención policial, quien explica las razones de la intervención, así como la forma y circunstancias.</p> <p>5.2. La droga incautada en el interior del domicilio de los acusados.</p> <p>5.3. La presencia de los acusados en el interior de su vivienda al momento que la policía encuentra la droga y que es el primer ambiente del inmueble destinado a sala, en la mesa.</p> <p>5.4. La posición de los acusados frente a los hechos, esto es que si bien es su derecho no admitir los cargos e incluso a guardar silencio, sin embargo se acredita que la acusada C conoce perfectamente la marihuana al igual que B.</p> <p>5.5. La acusada C ha sostenido que ingresó a su casa y luego salió a dejar mercadería, de ello se concluye porque conocía perfectamente de la droga que estaba en su casa, primero por conocer la sustancia donde se incluye el olor de la misma y segundo por esta se encontraba en la mesa ubicada en el primer ambiente del inmueble.</p> <p>5.6. El acusado B conocía de la droga en su domicilio, aun cuando trata de justificar que era de su amigo P a quien llevó a su casa.</p> <p>5.6. El hecho de llevar a su domicilio a su amigo que según su dicho llevaba droga e iban a consumir, permite concluir que en su domicilio es normal tener dicha sustancia, ya que esta tiene olor característico y en dicho lugar también vive su co procesada que si no hubiera ese proceder habitual causaría alguna reacción de su conviviente.</p> <p>5.7. El acusado B tiene antecedentes penales y al haber estado cumpliendo reglas de conducta significa que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce que ello es ilícito.</p> <p>SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>6.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la Presunción de Inocencia que se convierte, dentro de un Estado de derecho en la principal garantía del procesado, tan es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por la Constitución Política, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.</p> <p>6.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría de los acusados con los hechos materia de acusación.</p> <p>SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados B y C como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más no ha sido alegada.</p> <p>7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo; en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por la señora fiscal.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.2.- En el presente caso, conforme a la acusación fiscal se imputa los acusados la comisión del delito Contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas conforme al segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal y la pena conminada para este delito es no menor de cinco ni mayor de doce años de privación de libertad y con ciento veinte a ciento ochenta días – multa y al fijar la pena concreta, este espacio está limitado por el artículo 397 inciso 1 del Código procesal Penal que establece que el Juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.3.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecia la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, así se tiene: a) El acusado B es una persona que registra de antecedentes penales, así fluye de los medios aportados, pero la acusada C es agente primaria, b) El acusado B tiene cuarto año de secundaria y la acusada C tiene secundaria completa; c) La extensión del daño y peligro causados, teniendo en cuenta la cantidad de droga comisada (ciento doce gramos de marihuana, nueve gramos de semillas y un pedazo de bolsa plástica cubierta con cinta de embalaje que arroja positivo para adherencias de marihuana), sin perder de vista que los efectos de este delito inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados; d) No se ha acreditado que los acusados haya estado pasando por una difícil situación económica al momento de la comisión de los hechos, por el contrario, han referido ambos tener ingresos económicos por la actividad que realizan; e) No han prestado confesión sincera, habiendo sido capturados en la comisión de flagrante delito.</p> <p>8.4.- En ese orden de ideas, el Juzgador considera prudente imponerle a la acusada C el mínimo señalado por la ley, esto es fundamentalmente por su condición</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agente primaria y al acusado B la sanción que solicita el Ministerio Público.</p> <p>8.5.- Por otra parte, conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado B desde el veintiséis de agosto de dos mil nueve, fecha en que fue detenido por la Policía.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Respecto al monto de la reparación civil resulta necesario precisar, que según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, obviamente en los supuestos que correspondan; y la indemnización de los daños y perjuicios; y como quiera que en el presente caso atendiendo a la naturaleza del hecho y la cantidad de droga comisada, es obvio que la reparación civil sólo tiene que fijarse en función de potencialidad del perjuicio, y si bien la representante del Ministerio Público ha postulado montos diferentes por dicho concepto entre los acusados, sin sustentar en la ley dicha pretensión pese a la oportunidad que se le diera en audiencia al respecto es pertinente considerar que ambos acusados han desarrollado la misma conducta y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diferencia de pena se debe a la situación diferente de cada uno de ellos, sin embargo la reparación civil por imperativo legal, artículo 95 del Código Penal, “la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, en el presente caso no hay terceros civiles, sólo los acusados sobre los cuales debe recaer la obligación de resarcir el daño en la forma que establece la ley y es que en las obligaciones solidarias, a diferencia de lo que sucede con las pericias, cada deudor debe pagar la deuda en su totalidad, y efectuado el mismo por uno de los deudores solidarios extingue la obligación y libera a los demás codeudores de realizar el pago, teniendo derecho el que pagó a cobrar a los otros co responsables la parte que les corresponde, monto que además debe fijarse en forma proporcional debido a que la conducta desarrollada por los acusados tiene también a la multa como pena.</p> <p>DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que el acusado B se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluido en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal, en el mismo sentido corresponde respecto a la persona de C, pues al referir que viaja fuera de la ciudad y conocedora de la pena, está latente el peligro de fuga.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del CPP corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>agosto de dos mil nueve, fecha de su detención por la Policía Nacional, vencerá el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve; más ciento ochenta días multa que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos declarados en audiencia, asciende a la suma de mil trescientos cincuenta nuevos soles, a C, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que será computada desde el día de la fecha en que se le da ingreso al establecimiento penal, vencerá el de su captura, al no haber concurrido a la presente audiencia, más ciento veinte días multa, que computada sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos señalados en audiencia, asciende a la suma de trescientos nuevos soles, pena de multa que pagarán los sentenciados a favor del Estado en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 56 del Código penal en caso de incumplimiento. FIJO en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>b) DISPÓNGASE la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>c) IMPÓNGASE el pago de las Costas a los sentenciados, que se establecerán en ejecución de sentencia.</p> <p>d) AGRÉGUESE al cuaderno de debates los medios de prueba documentales actuados en juicio oral.</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
								<p>X</p>				

	<p>e) Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución INSCRÍBASE en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; REMITASE copia certificada de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario y del Establecimiento Penal para los fines pertinentes, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia. TR.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	SENTENCIA	Si cumple																	
Postura de las partes	<p>I. INTRODUCCION:</p> <p>En la ciudad de Chiclayo, siendo las trece horas del día siete de septiembre de dos mil diez, en la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el colegiado integrado por los señores magistrados M, Ñ, así como el juez superior suplente O, quien conforma este colegiado en mérito a la licencia de la doctora T, se da inicio a la audiencia programada.</p> <p>III.- ACREDITACION:</p> <p>1. Ministerio Público, LL, fiscal adjunto superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Chiclayo, domicilio en la calle Luis Gonzáles cuadra ocho - Chiclayo.</p> <p>2. Sentenciado, B, documento nacional de identidad 16743969, 40 años de edad.</p> <p>3. Abogado particular, Q, domicilio en casilla judicial 1964 – Avenida Saenz peña 468 – Chiclayo.</p> <p>4. Sentenciada, C, documento nacional de identidad 17584332, domicilio en Avenida Gonzáles Muro 262 – Pueblo Joven San Antonio - Chiclayo</p> <p>5. Abogado particular, Charles D, ICAL 1821, domicilio en calle San José 155 oficina 196-Chiclayo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	

X

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el

cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

	<p>B, diez años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintiséis de agosto del dos mil nueve vencerá el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, más ciento ochenta días multa sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos ascendente a mil trescientos cincuenta nuevos soles; a C, cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la que será computada desde el día de su captura, más ciento veinte días multa ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, que para los sentenciados a favor del Estado; y, fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado Peruano; con lo demás que contiene; impugnación realizada por los sentenciados conforme a sus recursos de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco, y de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y dos, respectivamente; y, CONSIDERANDO:</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>I.-PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. El abogado del sentenciado B, tanto en su recurso de apelación como en la audiencia ante esta Sala, solicita la absolución de su patrocinado y alternativamente se declare nula la sentencia impugnada, sustenta como agravio que el Juez en la impugnada sostiene haber existido flagrancia en la intervención del mencionado imputado, en cambio la tesis de la defensa sostiene no haber existido tal flagrancia; asimismo, alega que el Juez no ha motivado el acta de decomiso de la droga, la misma que está enmendada con respecto al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>nombre de la fiscal, la cual carece de valor probatorio, así como no ha valorado el acta de registro personal donde no se le ha encontrado ninguna droga, tampoco existe persona intervenida que impute a su patrocinado como vendedor de droga, sin embargo se le ha condenado; por otro lado, precisa que la sentencia está viciada por cuanto el Juez no es competente sino debió ser conocida por el Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal, lo cual acarrea nulidad.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2. El abogado de la sentenciada C, solicita se le absuelva a su patrocinada, por cuanto no hay prueba de haberse encontrado droga, no ha existido flagrancia por cuanto no ha existido inmediatez temporal que este comercializando droga ni menos inmediatez personal por cuanto no se le ha encontrado el objeto del delito, es decir droga; el policía S al prestar su declaración refiere que estaban realizando un trance antes de la incursión en el domicilio de su patrocinada y que la intervención fue en el frontis del domicilio de la imputada; refiere que en las actas de descarte y pesaje así como en el lacrado de la droga, se precisa que contiene veintidós tamales envueltos en papel de “movistar y claro”, sin embargo en la pericia química solamente se menciona en papel de “movistar”, lo que implica haber sido cambiado o se ha confundido, por lo tanto hay duda; agrega además que en el audio se escucha que el policía V refiere no haber firmado la pericia toxicológica así como niega su firma; finalmente, expone que la sentencia deviene en nula por cuanto debió ser emitida por Juzgado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>Colegiado, conforme al artículo 28 del Código Procesal Penal.</p> <p>3. A su turno el señor Fiscal superior solicitó se confirme la sentencia apelada, precisando que la policía si puede intervenir directamente cuando exista flagrancia como en el presente caso; precisa que el sentenciado B ha declarado en esta audiencia haber ingresado a su domicilio con la persona de P para fumar marihuana, teniendo conocimiento la policía, es por ello que realizó la intervención en el domicilio de los sentenciados, asimismo la sentenciada C en el juicio oral manifestó no saber de dónde sacaron la bolsa que contenía droga, en cambio en el interrogatorio ante esta Sala precisa que dicha droga estuvo en su sala, asimismo el dinero decomisado y según la pericia ha arrojado con evidencias para droga, por lo tanto la responsabilidad de los condenados se ha acreditado con los medios probatorios de decomiso de la droga incautada en su propio domicilio y con la pericia química donde se concluye que la droga es marihuana.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>II.-CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Premisa Normativa</p> <p>El artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, señala: “el que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>									<p>X</p>	

<p>SEGUNDO: Para la configuración del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado por el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, se requiere la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es: a) que el sujeto activo posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; b) que la droga sea para su tráfico ilícito o comercialización; c) que la droga incautada -cannabis sativa- o marihuana sea no menor a cien gramos; d) la existencia de dolo, que es el elemento subjetivo del tipo penal.</p> <p>TERCERO: El Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Consagrado en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, es el conjunto de razones de hecho y fundamentos de derecho que explican la razón de ser de una resolución; es decir, los Jueces al resolver las causas deben expresar las razones o justificaciones objetivas que conllevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados durante el trámite del proceso. En tal sentido, la conducta objeto del deber jurídico de motivar, consiste en el acto de concretizar por parte del Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir, lo que implica un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación, y pertinencia en el caso materia de resolución.</p> <p>CUARTO: Fundamentos Fácticos:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.- Hecho imputado a los sentenciados B y C.</p> <p>Según la acusación fiscal, se les imputa la comisión del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, ocurrido el día veintiséis de agosto del dos mil nueve cerca de las 02:30 p.m., en el domicilio ubicado en la calle Julio C. Tello N° 365 del P.J. San Antonio de esta ciudad, cuando la policía intervino a los imputados, y al efectuar el registro domiciliario encontró droga – marihuana, con un peso total de doscientos veintinueve punto veinte gramos, así como dinero en efectivo y otras especies como una bolsa plástica que arrojó positivo para adherencias de marihuana.</p> <p>4.2.- Actuación de medios probatorios en juicio de primera instancia y oralizados en audiencia de apelación.</p> <p>Testimoniales:</p> <p>De B - sentenciado.</p> <p>De C - sentenciada.</p> <p>De S – en su condición de policía quien participó en el acta de registro domiciliario, comiso de drogas y recojo de evidencias.</p> <p>Documentales:</p> <p>a) Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias, de fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve, que corre de folios veintisiete a veintiocho.</p> <p>b) Acta de resultado preliminar de análisis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y pesaje de droga número tres catorce guión dos mil nueve, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, donde arrojó positivo para adherencias de cannabis sativa, que corre a fojas veintitrés.</p> <p>c) Acta de análisis de descarte y pesaje de drogas número cincuenta y tres guión dos mil nueve, de fecha 27 de agosto del dos mil nueve, de fojas veintiuno, donde aparece: Peso Bruto M1=176.1 gramos, M2=53.1 gramos, de cannabis sativa.</p> <p>d) Acta de embalaje y lacrado de droga decomisada, de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, de folios veintinueve.</p> <p>e) Pericia química de la droga N° 8642-2009 emitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, donde concluye: Peso Neto M1=89 gramos, M1A=9 gramos, y M2=23 gramos, correspondiente a marihuana y semillas de marihuana.</p> <p>f) Pericia Toxicológica N° 589 y 590-2009 referente a la toma de muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados, arroja positivo para marihuana.</p> <p>g) Certificados Médicos Legales de los sentenciados de fojas veinticinco y veintiséis, donde se concluye no presentar lesiones traumáticas externas.</p> <p>h) Oficio N° 8707-2009 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde aparece los antecedentes penales del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado B.</p> <p>Precisándose que en la audiencia de apelación de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, a pedido del abogado apelante del sentenciado B se oralizaron las documentales consistentes: Acta de registro domiciliario, comiso de droga y recojo de evidencias, de fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve, que corre de folios veintisiete a veintiocho, Oficio N° 8707-2009 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde aparece los antecedentes penales del sentenciado B, acta de registro personal la que se encuentra en la carpeta fiscal.</p> <p>El abogado de la sentenciada C, solicitó la oralización del acta de lacrado y embalaje de la droga, de folios veintinueve, donde se introduce la droga en una bolsa de polietileno conteniendo la droga comisada en papel de movistar y claro.</p> <p>El Fiscal Superior solicitó se oralice la Pericia Toxicológica N° 589 y 590-2009 referente a la toma de muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados, arroja positivo para marihuana, de folios veintidós.</p> <p>QUINTO: Evaluación de los hechos objeto de apelación.</p> <p>El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha cinco de abril de dos mil siete, derivada del expediente 1014-2007-THCPHC/TC, fundamento catorce, ha establecido que uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco de respeto a los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas, motivadamente con criterios objetivos y razonables.</p> <p>En cuanto al agravio que sustentan los abogados de los sentenciados, sobre la nulidad de la sentencia por haber sido emitida por órgano jurisdiccional incompetente, esto es por el juzgado unipersonal, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Colegiado, conforme al artículo 28° del Código Procesal Penal; sin embargo, de autos, se determina no ser cierto tal argumento por las razones siguientes: a) porque el artículo 28° inciso 1) del Código Procesal Penal, precisa “Los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años”; b) porque el delito de tráfico ilícito de drogas investigado está tipificado por el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años; c) de la interpretación sistemática de las normas invocadas y los literales que anteceden, se determina que para el conocimiento del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso por parte del Juzgado Colegiado, se requiere que el ilícito penal investigado tiene que estar sancionado en su extremo mínimo con una pena conminada superior a seis años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el hecho materia de investigación, en su extremo mínimo no supera los seis años de pena privativa de la libertad; por lo que siendo así, el presente ilícito penal corresponde al juzgado penal unipersonal, por ser el juez predeterminado por ley, en función a la distribución de las competencias jurisdiccionales efectuada en aplicación del principio de legalidad; consecuentemente no se ha incurrido en nulidad alguna, por cuanto la impugnada ha sido emitida por el Juez Penal Unipersonal competente.</p> <p>En cuanto al agravio que sustentan los abogados de los condenados, al no haber existido flagrancia y por las irregularidades en el hecho investigado, solicitando la absolución de sus patrocinados; sin embargo, de los medios probatorios actuados en el juicio oral, y en la audiencia de apelación se concluye haberse acreditado la existencia del delito, así como se ha aprobado la responsabilidad penal de los acusados, en grado de certeza positiva, por las razones siguientes: a) respecto a la tesis de los abogados de no haber existido flagrancia en el hecho investigado, debiendo la policía contar con autorización judicial para ingresar al domicilio de los sentenciados; en el presente caso, sin entrar a debatir si la policía actuó en un supuesto de inexistencia de flagrancia delictiva, la sala optando por la tesis de los apelantes y realizando el test de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad o ponderación de intereses, se verifica que el supuesto perjuicio causado a éstos, en su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, se dio ante el descubrimiento de la droga incautada; por lo que, siendo así, dicho descubrimiento sumado a los demás enseres con adherencias de droga permitieron al Estado tutelar la salud pública, impidiendo que la droga incautada sea consumida por decenas de ciudadanos, con el grave perjuicio que eso representa a su salud, así como a la seguridad y paz pública, además del daño que representa a la unidad familiar y hasta la economía del Estado; consecuentemente, a criterio de la sala, al ponderar los derechos fundamentales en conflicto, la excepcional valoración de las pruebas obtenidas en el domicilio de los apelantes, está plenamente justificada por ser mayor el beneficio conseguido que el perjuicio causado a los imputados; b) porque con el acta de registro domiciliario, comiso de la droga y recojo de evidencias, se acredita que el día veintiséis de agosto del dos mil nueve, cerca de las dos y treinta de la tarde, la policía incursionó en el domicilio de los imputados ubicado en la calle J.C. Tello trescientos sesenta y cinco del pueblo joven San Antonio de la ciudad de Chiclayo, y en el registro domiciliario se encontró sobre la mesa veintidós envoltorios tipo tamales en papel de propaganda de “movistar y claro” dentro de una bolsa plástica tipo chequera, una jarra verde de plástico conteniendo en su interior ocho tamales hechos de papel de propaganda de “movistar y claro”, una balanza plástico blanco tipo reloj marca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Kavory, dinero en billetes de cien, cincuenta, veinte y diez nuevos soles, donde al final aparece la firma y huella digital de los imputados intervenidos, así como de los policías y con intervención de la fiscal adjunta provincial antidrogas H; c) porque del acta de embalaje y lacrado de la droga decomisada de folios veintinueve arroja un peso bruto la muestra uno 176.1 gramos, la muestra dos 53.1 gramos, positivo para cannabis sativa – marihuana, la misma que está firmada por los intervenidos así como por el químico farmacéutico V y la Fiscal Adjunta H; d) porque con el resultado preliminar de análisis y pesaje de la droga de folios veintitrés practicada en las muestras de los billetes, balanza plástica, jarra plástica, bolsa plástica y otros arrojo positivo para adherencias de la citada droga, debidamente firmada por el químico Fredy Miranda Zamarrigo y la misma Fiscal Provincial Adjunta; e) porque con la pericia toxicológica practicada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de fojas veintidós, en las muestras de orina y adherencias dactilares ungueales de los imputados arrojó positivo para marihuana, con lo cual se acredita la manipulación de la droga por los sentenciados con fines de comercialización; f) porque con la pericia química de la droga incautada realizada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú que corre a fojas veinte, se concluye que las muestras analizadas arrojaron positivo para marihuana, en un peso neto que supera más de ciento treinta gramos; g) porque si bien es cierto el sentenciado B tanto en su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración en el juicio oral como en la audiencia de apelación ante esta Sala, niega los cargos que se le imputan, alegando pertenecer dicha droga a P quien se dedica al consumo de marihuana desde hace seis meses, y que la policía lo intervino cuando regresaba de comprar una pastilla TOBAN de la farmacia, detención que fue realizada a dos metros de su domicilio; sin embargo en el interrogatorio en la audiencia de apelación refiere que fue a ocho metros, agregando además que el citado P es el que vende la droga; versión no admisible, por cuanto de los medios probatorios se ha probado que la droga ha sido incautada en el interior de su vivienda, mas no se ha identificado a P de lo que se determina, que el impugnante B se dedica a la comercialización, tanto más si registra varias condenas por el mismo delito de tráfico ilícito de drogas, conforme corre del documento de fojas treinta a treinta y dos, advirtiéndose que si bien, tres de ellas se han extinguido por el cumplimiento de las penas; sin embargo, una pena continúa vigente a la fecha , ésta es la derivada del proceso número noventa guión noventa y seis, donde por sentencia del veintiuno de septiembre del dos mil seis, fue condenado a cuatro años de pena suspendida; h) porque si bien es cierto la sentenciada C, tanto en su declaración en el juicio oral como en el interrogatorio ante esta Sala, niega su autoría alegando que la policía la intervino cuando regresaba a su domicilio en circunstancias que cerraba su puerta, haciéndola sentar en su sala procediendo la policía a romper su portón, no pertenecerle la droga incautada, la policía no le encontró nada de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>droga porque había llegado de viaje en la madrugada, precisando además que el dinero incautado por la policía le pertenece al responder una pregunta realizada por su mismo abogado en la audiencia de apelación; sin embargo, dicha negativa no es admisible, considerándose como un natural argumento de defensa, toda vez que del acta de decomiso y registro domiciliario ha firmado y ha impreso su huella digital, la misma que tiene valor probatorio por haber sido suscrita con intervención de representante del Ministerio Público, corroborado aún más con el resultado del análisis del acta de fojas veintitrés donde arrojó positivo para adherencias de marihuana tanto en el dinero como en los demás enseres decomisados en el domicilio de la sentenciada; i) porque si bien es cierto el abogado de la sentenciada C alega que en el acta de embalaje y lacrado de la droga se consignó estar envuelto en papel de “movistar” y “claro”, sin embargo en la pericia química de la droga realizada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú , aparece que los envoltorios de papel solo es de “movistar” más no de “claro”, lo que implica haber sido cambiado; sin embargo, dicho argumento tampoco es admisible por cuanto las muestras de la droga son las mismas tanto del acta de embalaje y lacrado como de la pericia química, por tanto resulta irrelevante la consignación de dicho papel, lo cual no invalida la esencia del acto; j) porque si bien es cierto, el abogado de la sentenciada C, en la audiencia de apelación ante ésta sala, cuestionó la pericia toxicológica practicada por el policía V, que corre a folios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintidós de la carpeta de medios probatorios sobre el resultado de la orina y adherencias dactilares ungüeales practicada a los imputados, alegando que el citado perito en el juicio oral ha indicado, no haberlo elaborado y no es su firma; sin embargo, de la escucha del audio, se acredita que tal perito químico ante el interrogatorio efectuado por el fiscal provincial, reconoce el contenido, firma y sello de tal pericia; k) estando al análisis y valoración de los medios probatorios que anteceden se determina haberse acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; consecuentemente, la impugnada está arreglada a ley.</p> <p>SEXTO: Que, es de precisar, si bien es cierto en la sentencia impugnada al condenarse a C, se dispuso su orden de captura por no haber concurrido a la diligencia de lectura de sentencia, también lo es haber sido capturado el día 21 de junio del dos mil diez, conforme corre de los documentos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, dándole ingreso al establecimiento penitenciario de Pícsi, por lo que computándose la pena desde esa fecha vencerá el veinte de junio del dos mil quince, por lo tanto así debe precisarse en la parte resolutive de la presente sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con artículos 16, 27, 425 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, obrante de folios ciento dos a ciento diecisiete, expedida por el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, mediante la cual se resolvió condenar a los acusados B y C como autores del delito contra la salud pública en su figura de tráfico ilícito de drogas modalidad de posesión de droga tóxica para su tráfico, en agravio del Estado Peruano, imponiéndosele a B, diez años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el veintiséis de agosto del dos mil nueve vencerá el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, más ciento ochenta días multa sobre la base del veinticinco por ciento de sus ingresos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ascendente a mil trescientos cincuenta nuevos soles; a C, cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la que será computada desde el día veintiuno de junio del año dos mil diez y vencerá el veinte de junio del año dos mil quince, más ciento veinte días multa ascendente a la suma de trescientos nuevos soles, que para los sentenciados a favor del Estado; y, fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado Peruano; con lo demás que contiene, Ordenaron se devuelvan los autos al Juzgado de origen.-</p> <p>Señores</p> <p>V. CONCLUSION:</p> <p>Siendo las trece horas con veintinueve minutos se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la Sala de Apelaciones y el Asistente de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutoria en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4259-2009-0-1706-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 4259-2009-0-1706-PE-03, sobre tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018

URPI YLLAREK VASQUEZ TINEO
DNI N° 72032448